

GACETA

del Instituto Tecnológico de Costa Rica

| medio oficial para la publicación de acuerdos y
resoluciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica]



Artículo 3. | Definición de Gaceta

Medio oficial de publicación de los acuerdos o resoluciones de la Asamblea Institucional Representativa, el Consejo Institucional, la Rectoría, las Vicerrectorías, las Direcciones de Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos y de otras autoridades institucionales u órganos colegiados, cuyas disposiciones deban ser conocidas por la Comunidad Institucional para lograr eficacia jurídica, o por ser de interés general.

También es el medio oficial de publicación de las consultas a la Comunidad Institucional que deba realizar el Consejo Institucional, derivadas de obligaciones establecidas en el Estatuto Orgánico.

Podrán publicarse acuerdos de orden general tomados por la FEITEC o la FUNDATEC, que deban ser conocidos por la Comunidad Institucional.

/ tomado del Reglamento de la Gaceta del Instituto Tecnológico de Costa Rica

| Índice

Sesión Ordinaria N.º3437, Artículo 10, del 28 de enero de 2026. Consulta a la comunidad institucional de la reforma del artículo 59-Bis 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica referido a la integración y funciones del Consejo de Unidad Interna para garantizar que el 25% de su conformación sea de la representación estudiantil	3
Sesión Ordinaria N.º3437, Artículo 16, del 28 de enero de 2026. Creación de la Licenciatura en Ingeniería Electromecánica con énfasis en: Instalaciones Electromecánicas, Aeronáutica y Sistemas Ciberfísicos, así como su salida lateral en el Bachillerato en Ingeniería Electromecánica	20
Sesión Ordinaria N.º3437, Artículo 15, del 28 de enero de 2026. Modificación del artículo 10, inciso f del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, relativo al rubro de Obra administrativa de desarrollo (Atención al oficio CCP-C-319-2025)	42
Reglamento del Consejo de Unidad Desconcentrada de la Carrera de Ingeniería en Computación de Alajuela en la Gaceta Institucional	54
REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE UNIDAD DESCONCENTRADA DE LA CARRERA DE INGENIERÍA EN COMPUTACIÓN DEL CENTRO ACADÉMICO DE ALAJUELA REGLAMENTO ESPECÍFICO Reglamento del Consejo de Unidad Desconcentrada de la Carrera de Ingeniería en Computación del Centro Académico de Alajuela aprobado en la sesión por consulta formal No. 01 - 2026	55

Sesión Ordinaria N.º3437, Artículo 10, del 28 de enero de 2026. Consulta a la comunidad institucional de la reforma del artículo 59-Bis 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica referido a la integración y funciones del Consejo de Unidad Interna para garantizar que el 25% de su conformación sea de la representación estudiantil

RESULTANDO QUE:

1. La Constitución Política de la República de Costa Rica, establece, en el artículo 84, lo siguiente:

***Artículo 84.**-La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.*

2. En el voto 1313-93 de las trece horas cincuenta y cuatro minutos del veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, la Sala Constitucional indicó, sobre las Universidades Estatales, lo siguiente:

Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por ésto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio.

Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente,

desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución No.495-92). Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas. La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores. En este sentido la Universidad no es una simple institución de enseñanza (la enseñanza ya fue definida como libertad fundamental en nuestro voto número 3559-92), pues a ella corresponde la función compleja, integrante de su naturaleza, de realizar y profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima expresión, analizar y criticar, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas y por ello en el caso de los países subdesarrollados, o poco desarrollados, como el nuestro, servir de impulsora a ideas y acciones para alcanzar el desarrollo en todos los niveles (espiritual, científico y material), contribuyendo con esa labor a la realización efectiva de los valores fundamentales de la identidad costarricense, que pueden resumirse, según se dijo en el voto que se acaba de citar, en los de la democracia, el Estado Social de Derecho, la dignidad esencial del ser humano y el "sistema de libertad", además de la paz (artículo 12 de la Constitución Política), y la Justicia (41 ídem); en síntesis, para esos propósitos es creada, sin perjuicio de las especialidades o materias que se le asignen, y nada menos que eso se espera y exige de ella. La anterior concepción no persigue agotar la totalidad de los elementos, pero de su contenido esencialmente se deduce -y es lo que se entiende que quiso y plasmó el Constituyente en la Ley Fundamental- que la universidad, como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar exenta de presiones o medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra ese, su gran cometido.

3. El artículo 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica dispone lo siguiente:

Artículo 1

El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.

La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional.

4. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

1. Docencia: *Se desarrollarán programas académicos en las áreas de Ciencia y Tecnología desde una perspectiva humanística e integral, en concordancia con los fines, principios y ejes de conocimiento estratégicos que aporten al desarrollo sostenible e inclusivo en procura de mejorar la calidad de vida de las personas.*

2. Vida Estudiantil: *Se fomentarán acciones que contribuyan a mejorar el acceso a la universidad, la integración de la vida estudiantil, las habilidades socioemocionales, la inclusión y los derechos humanos; procurando la igualdad de condiciones para todas las personas estudiantes inscritas en los campus tecnológicos y los centros académicos para asegurar su permanencia, formación integral y graduación exitosa.*

5. Gestión Institucional: *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en la Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021, y modificadas mediante la Sesión AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en la Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*

5. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece en su inciso c, lo siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.

...

6. El artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica indica lo siguiente:

Artículo 142

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.

El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia. (El resaltado no pertenece al original)

7. Sobre el Consejo de Unidad Interna el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala lo siguiente:

Artículo 55 Funcionamiento de los Consejos de Departamento y de Área

Los Consejos de Departamento podrán ser convocados por el Director por iniciativa propia o a solicitud del 25% de sus miembros, siempre y cuando al menos el 50% de los solicitantes sean profesores, en el caso del Consejo de Departamento académico o 50% de los solicitantes sean funcionarios administrativos, en el caso del Consejo de Departamento de apoyo académico.

Los Consejos de Departamento podrán sesionar en dos modalidades: en forma plenaria y en consulta formal.

...

Los consejos de área, de Unidad Interna y de Unidad Desconcentrada, funcionarán, en lo que corresponda, igual que los consejos de departamento.

Artículo 51 bis. Tipos de unidades en Departamentos Académicos

Los Departamentos académicos podrán desarrollar sus actividades por medio de los siguientes tipos de unidades:

a. Unidad interna

Unidad que opera en el mismo Campus Tecnológico o Centro Académico en que se encuentra el departamento al cual pertenece y cuya creación, modificación, eliminación y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos. En este tipo de unidad, la persona coordinadora desempeñará las funciones que le definan este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos. Esta categoría no incluye las unidades que desarrollan programas de posgrado.

...

Artículo 59-Bis 1: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Interna.

Las escuelas que cuenten con unidades internas para el desarrollo de programas, nombrarán un Consejo de Unidad cuyo propósito es atender, coordinar y organizar en forma ágil, oportuna y eficiente, los asuntos de naturaleza académica relacionados con dichos programas, de acuerdo con los lineamientos y objetivos fijados por el departamento.

El Consejo de Unidad estará conformado por:

a. La persona que ejerce la coordinación, quien lo preside.

b. Tres personas con condición de profesor o profesora relacionadas con las actividades de la unidad, cuyo nombramiento será dado por el Consejo de Escuela para un periodo de tres años.

c. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de Unidad, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.

La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.

Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.

... (El resaltado no es del original)

- 8.** En la Sesión Ordinaria N°3420 del Consejo Institucional, celebrada el 27 de agosto de 2025, el máster Randall Blanco Benamburg, integrante de este órgano, presentó la propuesta denominada “Reforma del artículo 59-Bis 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica referido a la Integración y Funciones del Consejo de Unidad Interna para garantizar que el 25% de su conformación sea de la representación estudiantil. Consulta a la comunidad Institucional”, la cual fue

trasladada por la Secretaría del Consejo Institucional a la Comisión de Estatuto Orgánico mediante el oficio SCI-719-2025 del 1 de setiembre de 2025.

9. En la reunión N.º 443-2025 del 12 de diciembre de 2025, la Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó lo siguiente:

Resultando que:

1. *Se recibió mediante el oficio SCI-719-2025 de la Secretaría del Consejo Institucional el traslado de la propuesta presentada por el máster Randall Blanco Benamburg integrante del Consejo Institucional que busca modificar el artículo 59-Bis 1 para corregir una contradicción interna:*
 - *el número total de integrantes del Consejo de Unidad Interna (cinco personas), y*
 - *la exigencia de que la representación estudiantil corresponda al 25% del total, lo cual no es matemáticamente compatible en su redacción actual.*
2. *Conforme a lo establecido por el artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las iniciativas de reforma tramitadas por el Consejo Institucional dentro del ámbito de su competencia deben ser estudiadas por una comisión permanente y puestas en consulta a la comunidad institucional antes de su discusión.*
3. *El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece de manera consistente que, en los órganos colegiados con representación estudiantil de grado, dicha representación debe corresponder a un 25% de la cantidad de personas que lo integran. A modo de ejemplo:*

Artículo	Órgano	Establece:
9	Asamblea Institucional Representativa	<i>h. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de las personas integrantes de la Asamblea Institucional Representativa.</i>
14	Consejo Institucional	<i>e. Tres personas del sector estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</i>

39	<i>Consejo de Vicerrectoría de Docencia</i>	<i>c. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros del Consejo de Vicerrectoría de Docencia, designada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC) de acuerdo con su normativa.</i> ...
41	<i>Consejo de Investigación y Extensión</i>	<i>d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% de los miembros de este consejo, nombrados por la FEITEC, de acuerdo con su normativa.</i> ...
43	<i>Consejo de Vicerrectoría de Investigación y Extensión</i>	<i>c. Una representación estudiantil correspondiente al 25% de los miembros de ese consejo, nombrada por la FEITEC de acuerdo con su normativa.</i> ...
47	<i>Consejo de Vicerrectoría de Administración</i>	<i>d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de esa Vicerrectoría, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.</i> ...
50	<i>Asamblea Plebiscitaria de Área Académica</i>	<i>e. En las Áreas Académicas de Grado, una representación estudiantil correspondiente a cinco doceavos del total de personas integrantes consideradas en los incisos anteriores, designada de acuerdo con el mecanismo establecido en la normativa de la Federación de</i>

		<i>Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</i> ...
50-BIS	Consejo de Área Académica	<i>e. En el caso de las Áreas Académicas de Posgrado habrá una representación estudiantil de, al menos, una persona estudiante y un máximo del 25% del total de miembros de este consejo, nombrada por la FEITEC de acuerdo con su normativa.</i> <i>f. En las Áreas Académicas de Grado, la representación estudiantil corresponde al 25% del total de integrantes del consejo de área, será designada por la FEITEC de acuerdo con su normativa.</i> ...
52 BIS	Asamblea Plebiscitaria de Departamento de apoyo académico	<i>c. Los departamentos de apoyo académico de la VIESA y sus homólogos de los Campus Tecnológicos Locales o Centros Académicos, tendrán además una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros de la Asamblea Plebiscitaria de Departamento.</i>
54	Consejo de Departamento Académico	<i>d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de las personas integrantes del Consejo de Departamento Académico, nombrada por la FEITEC de acuerdo con su normativa.</i> ...

59-Bis 1	Consejo de Unidad Interna	c. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de Unidad, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa. ...
64	Consejo de Departamento de Apoyo Académico	d. Una Representación Estudiantil correspondiente al 25% del total de los Miembros del Consejo de Departamento, nombrada por la FEITEC, de acuerdo con su normativa. En todo caso, deberá participar al menos un estudiante. ...
74	Consejo de Centro Académico,	c. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa. ...
76	Consejo asesor de departamento de las Dependencias de los Centros Académicos	c. Una representación estudiantil correspondiente a un 25% del total de los miembros del consejo asesor, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa. ...
80	Consejo Asesor de Campus Tecnológico Local	d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo Asesor del Campus Tecnológico Local, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa. ...

83-bis 4	Consejo de Unidad Desconcentrada	c. En unidades desconcentradas académicas que desarrollan “programas desconcentrados” de carácter docente, se incluirá una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de Unidad Desconcentrada, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa. ...
83-bis 5	Asamblea Plebiscitaria de Unidad Desconcentrada	d. En unidades desconcentradas que desarrollan programas de carácter docente, una representación estudiantil correspondiente a cinco doceavos del total de miembros considerados en los incisos anteriores, designados de acuerdo con el mecanismo establecido en el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En caso de que el total de los funcionarios de apoyo a la academia sea inferior al 15% de la Asamblea Plebiscitaria, el número de representantes estudiantiles será un 25% del total de funcionarios que conforman la Asamblea.
89	Asamblea Plenaria del Congreso Institucional	c. Una representación estudiantil del 25% del total de miembros de la Asamblea Plenaria del Congreso, compuesta por la representación estudiantil ante la AIR más una cantidad adicional correspondiente a cinco doceavos del total de las personas inscritas según el inciso b.

Considerando que:

1. Es necesario corregir la inconsistencia señalada para garantizar certeza jurídica, coherencia estatutaria y una participación estudiantil acorde con el marco normativo institucional vigente.
2. Según lo que establece el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el Consejo Institucional tiene competencia para modificar el artículo 59-Bis 1, para lo cual primero debe consultar a la comunidad institucional el dictamen emitido por esta comisión permanente.
3. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de manera consistente y sistemática, establece que la representación estudiantil en órganos colegiados de grado equivale al 25% del total de personas integrantes, tal como se observa en los artículos 9, 14, 39, 41, 43, 47, 50, 50-BIS, 52 BIS, 54, 64, 74, 76, 80, 83-bis 4, 83-bis 5 y 89.
4. La propuesta opta por reducir el número de personas académicas que integran el Consejo de Unidad de 3 a 2. Esto se justifica en procura de la agilidad y eficiencia de estos consejos dado que aumentar a 8 miembros implica complejizar el funcionamiento sin aportar beneficios académicos. Por lo tanto, la solución menos disruptiva y más coherente es ajustar el número de personas académicas de modo que la persona representante estudiantil sea una de cuatro y, por lo tanto, el 25% del órgano.
5. La propuesta incluye la inclusión de un artículo transitorio que garantice que esos cambios se irán dando de forma paulatina, según el vencimiento del periodo de la primera persona académica cuyo nombramiento finalice. Esto procura no afectar la validez de los consejos actualmente integrados.
6. La propuesta adecua la redacción empleando el lenguaje inclusivo y las estandarizaciones recientes del Estatuto Orgánico relativas a las personas académicas.
7. La propuesta presentada es pertinente por cuanto:
 - Resuelve una contradicción interna en la conformación del Consejo de Unidad Interna,
 - Restituye la coherencia general de la participación estudiantil del 25% en órganos colegiados, a lo largo del mismo Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica

- Fortalece la seguridad jurídica y la funcionalidad de estos consejos, y
- Se ajusta plenamente a las competencias del Consejo Institucional en relación con las reformas estatutarias.

Se dictamina

Dictaminar positivamente la iniciativa de reforma del artículo 59-Bis 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y recomendar al pleno del Consejo Institucional que someta a consulta ante la comunidad institucional la reforma del artículo 59-Bis 1, así como la inclusión del Transitorio 13, como se muestra en la columna “Redacción propuesta” de la tabla adjunta:

<i>Redacción actual</i>	<i>Redacción propuesta</i>
<i>Artículo 59-Bis 1: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Interna.</i>	<i>Artículo 59-Bis 1: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Interna</i>
<i>Las escuelas que cuenten con unidades internas para el desarrollo de programas nombrarán un Consejo de Unidad cuyo propósito es atender, coordinar y organizar en forma ágil, oportuna y eficiente, los asuntos de naturaleza académica relacionados con dichos programas, de acuerdo con los lineamientos y objetivos fijados por el departamento.</i> <i>El Consejo de Unidad estará conformado por:</i> <i>a. ...</i> <i>b. Tres personas con condición de profesor o profesora relacionadas con las actividades de la unidad, cuyo nombramiento será dado por el Consejo de Escuela para un periodo de tres años.</i> <i>...</i>	<i>Las escuelas que cuenten con unidades internas para el desarrollo de programas nombrarán un Consejo de Unidad cuyo propósito es atender, coordinar y organizar en forma ágil, oportuna y eficiente, los asuntos de naturaleza académica relacionados con dichos programas, de acuerdo con los lineamientos y objetivos fijados por el departamento.</i> <i>El Consejo de Unidad estará conformado por:</i> <i>a. ...</i> <i>b. Dos personas académicas relacionadas con las actividades de la unidad, cuyo nombramiento será dado por el Consejo de Escuela para un periodo de tres años.</i> <i>...</i>
	<i>Transitorio 13</i>
	<i>La modificación del artículo 59-Bis 1 para que la conformación del Consejo de Unidad</i>

	Interna contemple dos personas académicas en lugar de tres entrará a regir en cada unidad en el momento en que venza el nombramiento de la primera persona académica que lo conforma.
--	---

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 59-Bis 1 regula lo correspondiente a la conformación del Consejo de Unidad Interna, el cual deberá estar integrado por cinco personas: la que coordina la unidad, tres personas académicas y una representación estudiantil. Sin embargo, también dice que la representación estudiantil debe ser el 25%, lo cual es contradictorio con lo anterior, pues una persona de cinco corresponde al 20% y dos de seis correspondería a 33%.
2. Según lo que establece el artículo 59-Bis 1, las funciones del Consejo de Unidad Interna están relacionadas directamente con el programa académico que administra dicha subdependencia, por lo que aborda temas de gran relevancia para la población estudiantil de dicho programa.
3. Es importante realizar la reforma estatutaria para evitar que se mantenga la contradicción identificada en la redacción del artículo 59-Bis 1 en cuanto a la conformación y el porcentaje de personas integrantes que deben ser representantes estudiantiles. Para esto se podría recurrir a dos vías: aumentar o disminuir la cantidad de personas que conforman el órgano, de modo que la representación estudiantil corresponda a un 25%. Sin embargo, aumentar a ocho personas (seis funcionarias y dos estudiantes) no parece ser la opción más adecuada en procura de una gestión ágil y sobre todo tomando en cuenta que en algunas escuelas, esto representaría un porcentaje muy alto de su personal académico.
4. El artículo 59-Bis 1 no trata de materia reservada a la Asamblea Institucional Representativa, es decir, el Consejo Institucional está facultado para modificar su contenido, previa consulta a la comunidad institucional.
5. Si se modifica la conformación de los Consejos de Unidad Interna, se requiere incluir un transitorio para que el ajuste en los Consejos que ya están conformados se les aplique de forma paulatina y no se les deje en inseguridad jurídica.
6. En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico sobre la reforma del artículo 59-Bis 1 del Estatuto Orgánico, así como la inclusión del Transitorio 13, debe ser sometido a consulta de la comunidad

institucional por al menos 20 días hábiles antes de su discusión y votación en el seno del Consejo Institucional.

SE ACUERDA:

- a. Someter a consulta de la comunidad institucional, por espacio de veinte días hábiles, la reforma del artículo 59-Bis 1 del Estatuto Orgánico del ITCR e inclusión del Transitorio 13, que buscar garantizar que el 25% de su conformación sea de la representación estudiantil, según se detalla en la tabla a continuación:

Redacción actual	Redacción propuesta
Artículo 59-Bis 1: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Interna.	Artículo 59-Bis 1: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Interna
Las escuelas que cuenten con unidades internas para el desarrollo de programas nombrarán un Consejo de Unidad cuyo propósito es atender, coordinar y organizar en forma ágil, oportuna y eficiente, los asuntos de naturaleza académica relacionados con dichos programas, de acuerdo con los lineamientos y objetivos fijados por el departamento. El Consejo de Unidad estará conformado por: c. ... d. Tres personas con condición de profesor o profesora relacionadas con las actividades de la unidad, cuyo nombramiento será dado por el Consejo de Escuela para un periodo de tres años. ...	Las escuelas que cuenten con unidades internas para el desarrollo de programas nombrarán un Consejo de Unidad cuyo propósito es atender, coordinar y organizar en forma ágil, oportuna y eficiente, los asuntos de naturaleza académica relacionados con dichos programas, de acuerdo con los lineamientos y objetivos fijados por el departamento. El Consejo de Unidad estará conformado por: c. ... d. Dos personas académicas relacionadas con las actividades de la unidad, cuyo nombramiento será dado por el Consejo de Escuela para un periodo de tres años. ...
	Transitorio 13
	La modificación del artículo 59-Bis 1 para que la conformación del Consejo de Unidad Interna contemple dos personas académicas en lugar de tres entrará a regir en cada unidad en el momento en que venza el

	nombramiento de la primera persona académica que lo conforma.
--	--

- b.** Indicar que el presente acuerdo no podrá ser impugnado, dado que es un acto de mero trámite que no cuenta con efectos jurídicos propios.

ACUERDO FIRME

Sesión Ordinaria N.º3437, Artículo 16, del 28 de enero de 2026. Creación de la Licenciatura en Ingeniería Electromecánica con énfasis en: Instalaciones Electromecánicas, Aeronáutica y Sistemas Ciberfísicos, así como su salida lateral en el Bachillerato en Ingeniería Electromecánica

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:
 1. **Docencia.** *Se desarrollarán programas académicos en las áreas de Ciencia y Tecnología desde una perspectiva humanística e integral, en concordancia con los fines, principios y ejes de conocimiento estratégicos que aporten al desarrollo sostenible e inclusivo en procura de mejorar la calidad de vida de las personas.*
 2. **Vida Estudiantil.** *Se fomentarán acciones que contribuyan a mejorar el acceso a la universidad, la integración de la vida estudiantil, las habilidades socioemocionales, la inclusión y los derechos humanos; procurando la igualdad de condiciones para todas las personas estudiantes inscritas en los campus tecnológicos y los centros académicos para asegurar su permanencia, formación integral y graduación exitosa.*
 5. **Gestión Institucional.** *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.*
 6. **Calidad.** *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el instituto. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece, entre las funciones del Consejo Institucional, lo siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- d. *Decidir, previa consulta al Consejo de Vicerrectoría respectivo, sobre la creación, modificación, traslado, o eliminación de carreras y programas del Instituto*

...

3. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en relación con los planes y programas de estudio, establece en sus numerales 56 y 112 lo siguiente:

Artículo 56 Funciones del Consejo de Departamento académico

Son atribuciones del Consejo de Departamento Académico:

...

- b. *Aprobar en primera instancia y proponer, por medio de la persona Directora, al Consejo de Vicerrectoría, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social del Departamento.*

...

Artículo 112

Los planes de estudio de las carreras serán elaborados por los departamentos encargados de ejecutarlos, y serán aprobados en primera instancia por el Consejo de Docencia o Consejo de Posgrado, según corresponda. La iniciativa para la elaboración o modificación de un plan de estudio deberá provenir de las dependencias o subdependencias académicas respectivas o de los órganos superiores del Instituto. Lo anterior se regirá por los reglamentos correspondientes. (El resaltado no pertenece al original)

4. El artículo 33, inciso f, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en lo relativo a las funciones de la persona Vicerrectora de Docencia, establece lo siguiente:

Artículo 33 Funciones de la persona vicerrectora de docencia

Son funciones específicas de la persona Vicerrectora de Docencia:

...

f. Coordinar el proceso de diseño, rediseño y evaluación curricular.

...

5. En lo que respecta a las funciones del Consejo de Docencia en relación con los programas de pregrado y grado, el artículo 40 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece lo siguiente:

Artículo 40

Son funciones específicas del Consejo de Docencia con relación a los programas de pregrado y grado:

*a. **Aprobar los planes de estudios y sus modificaciones**, según el reglamento correspondiente y cuidando que estos respondan a las necesidades nacionales y tiendan a la formación integral del profesional que se gradúa*

...

(El resaltado no pertenece al original)

6. El artículo 20 del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala lo siguiente:

Artículo 20

Son asuntos propios del análisis y dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, según su competencia:

1. Las propuestas de creación, modificación, traslado o eliminación de cualquier instancia, carreras y programas académicos.

...

7. El Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en relación con los planes de estudio, señala lo siguiente:

Artículo 37. De los planes de estudios en el ITCR

El plan de estudios de cada carrera será aprobado en primera instancia por el Consejo de la dependencia o subdependencia académica respectiva y tendrá, al menos, las siguientes características:

...

Artículo 40. De las implicaciones de modificaciones en los planes de estudio

Si un plan de estudios se rediseña, los cambios introducidos en cuanto a nuevas condiciones y requisitos se aplicarán a toda persona estudiante de la carrera, respetando los planes de transición y sistema de equivalencias definidos y

autorizados previamente, los cuales, no deberán afectar la duración de la formación de la carrera matriculada por el estudiantado que lleve bloque completo.

8. El Reglamento para el diseño y rediseño curricular de los planes de estudio pregrado y grado en el ITCR, indica en los artículos 8, 9, 12, 13, 14, lo siguiente:

Artículo 8. Responsabilidades de la persona en la dirección de escuela

Para efectos de este reglamento, la persona en la dirección de la escuela tendrá las siguientes responsabilidades específicas:

- a) ...
- b) *Gestionar el acompañamiento y colaboración de una persona asesora académica ante la dirección del CEDA en los procesos de diseño y rediseño de los programas del curso y planes de estudio.*
- c) *Gestionar en primera instancia las propuestas de diseño o rediseño curricular de los cursos o planes de estudio ante el Consejo de escuela apoyado por la Comisión Curricular.*
- d) *Solicitar a la dirección del CEDA el dictamen con el análisis especializado oficial (positivo o negativo), junto al informe con criterio académico técnico curricular recomendativo de diseño o rediseño emitido por la persona asesora académica una vez concretada la propuesta de diseño o rediseño curricular de planes de estudio o cursos.*
- e) *Gestionar, ante las instancias correspondientes, las propuestas de diseño o rediseño curricular de los planes de estudios o cursos.*
- f) *Propiciar la coordinación de las propuestas de diseño o rediseño curricular de los planes de estudio o cursos con las de otras escuelas del Instituto.*

Artículo 9. Responsabilidades del Consejo de Escuela

Para efectos de este reglamento, el Consejo de Escuela tendrá las siguientes responsabilidades específicas:

- a) *Nombrar la Comisión Curricular de la Escuela que se encargará de realizar los procesos de diseño y rediseño curricular de los planes de estudio o cursos.*
- b) ...
- c) *Aprobar o rechazar en primera instancia sobre las propuestas de diseño o rediseño curricular de los planes de estudio o cursos.*

- d) *Elevar al Consejo de Docencia la propuesta de diseño o rediseño curricular de los planes de estudio o cursos.*

...

Artículo 12. Responsabilidades del Departamento Centro de Desarrollo Académico (CEDA)

Para efectos de este reglamento, el CEDA tendrá las siguientes responsabilidades específicas:

...

- e) *Ejecutar la normativa curricular para el diseño o rediseño curricular institucional.*

...

- k) *Dictaminar sobre la creación, modificación o eliminación de carreras y planes de estudio.*

...

Artículo 13. Responsabilidad de la persona que ejerce la Vicerrectoría de Docencia

Para efectos de este reglamento, la persona que ejerce la Vicerrectoría de Docencia tendrá las siguientes responsabilidades específicas:

- a) ***Autorizar las solicitudes de creación, diseño o rediseño curricular de cursos o planes de estudio que tengan impacto en el uso de los recursos institucionales.***
- b) *Tramitar ante el Consejo de Docencia el dictamen con el análisis especializado oficial (positivo o negativo), junto al informe con criterio técnico curricular recomendativo de diseño o rediseño emitido por la persona asesora académica de los tipos de cambios, diseño y rediseño curricular emitido por CEDA según solicitud de las escuelas*

...

Artículo 14: Responsabilidades del Consejo de Docencia

Para efectos de este reglamento, el Consejo de Docencia tendrá las siguientes responsabilidades específicas:

- a) ***Analizar, aprobar o rechazar las propuestas de diseño o rediseño curricular de planes de estudio o cursos, para lo cual será un requisito indispensable contar con el dictamen con el análisis especializado oficial (positivo o***

negativo) emitido por la dirección del CEDA, junto con el informe con criterio académico técnico curricular recomendativo de diseño o rediseño emitido por la persona asesora.

- b) Pronunciarse sobre el diseño y rediseño, traslado o eliminación de carreras y programas de grado del Instituto considerando el aval técnico-curricular emitido por el CEDA.*
- c) Analizar y recomendar los requisitos para los grados y títulos académicos, según corresponda, considerando el aval técnico-curricular emitido por el CEDA, para lo cual será un requisito indispensable contar con el dictamen con el análisis especializado oficial (positivo o negativo) emitido por la dirección del CEDA, junto con el informe con criterio académico técnico curricular recomendativo de diseño o rediseño emitido por la persona asesora.*
- d) Promover la coordinación para el ofrecimiento de cursos de servicios entre las escuelas considerando el aval técnico-curricular emitido por el CEDA.*
- e) Tramitar ante el Consejo Institucional, previo aval técnico curricular vinculante del CEDA, la solicitud creación, modificación, traslado, o eliminación de planes de estudio. Para lo cual será un requisito indispensable contar con el dictamen con el análisis especializado oficial (positivo o negativo) emitido por la dirección del CEDA, junto con el informe con criterio académico técnico curricular recomendativo de diseño o rediseño emitido por la persona asesora.*
- f) Conocer y aprobar las solicitudes de diseño y rediseño, con el respectivo aval vinculante del CEDA y los acuerdos positivos correspondientes de las partes implicadas que tiene alcances administrativos, financieros o de talento humano. Para lo cual será un requisito indispensable contar con el dictamen con el análisis especializado oficial (positivo o negativo) emitido por la dirección del CEDA, junto con el informe con criterio académico técnico curricular recomendativo de diseño o rediseño emitido por la persona asesora.*
(El resaltado no pertenece al original)

- 9.** En cuanto a las responsabilidades del Consejo Institucional y la Rectoría en el diseño y rediseño curricular de los planes de estudio pregrado y grado, el Reglamento para el diseño y rediseño curricular de los planes de estudio pregrado y grado en el ITCR establece lo siguiente:

Artículo 15. Responsabilidades del Consejo Institucional

Para efectos de este reglamento, el Consejo Institucional tendrá las siguientes responsabilidades específicas:

- a) Decidir, previa consulta al Consejo de Docencia, sobre el diseño, rediseño (modificación), traslado, o eliminación de carreras de grado del Instituto.**
- b) Comunicar a la Rectoría los acuerdos correspondientes.**

...

Artículo 16. Responsabilidad de la persona en la Rectoría del ITCR

Para efectos de este reglamento, la persona Rectora tiene la responsabilidad de presentar, para su respectivo trámite ante la CONARE, los diseños o los rediseños de planes de estudio aprobados por el Consejo Institucional. (El resaltado no pertenece al original)

- 10.** En relación con los tipos de cambios en los rediseños curriculares de los planes de estudio, el Reglamento para el diseño y rediseño curricular de los planes de estudio pregrado y grado en el ITCR, en sus artículos 17 y 23, establece lo siguiente:

Artículo 17. Implicaciones de la tipología de cambios en los planes de estudio o cursos

La tipología de cambios que afectan los cursos y planes de estudio en la institución se organiza de la siguiente forma:

...

- c) Cambio tipo 3: Son aquellos que afectan elementos macro y microcurriculares relacionados con el plan de estudios que deben ser aprobados por el Consejo Institucional o, según sus implicaciones, aprobados por la División Académica de OPES-CONARE.**

Para poder solicitar y ejecutar los cambios anteriormente señalados, será un requisito indispensable contar con el dictamen con el análisis especializado oficial (positivo o negativo) emitido por la dirección del CEDA, junto con el informe con criterio académico técnico curricular recomendativo de diseño o rediseño emitido por la persona asesora académico. (El resaltado no pertenece al original)

Artículo 23. Tipos de cambio III

Los cambios tipo III afectan sustancialmente los planes de estudio de pregrado y grado en el ámbito macrocurriculares. Según su trámite de aprobación se dividen en:

...

- c. Si el cambio implica los siguientes elementos curriculares, deben ser aprobados por el Consejo Institucional y enviados a la División Académica de OPES CONARE para su análisis y aprobación:***

...

- 4. Eliminación de una carrera existe.***
- 5. Creación de una carrera o programa presencial, semipresencial o virtual en idioma español o diferente a este, ya sea esta inter, multi y transdisciplinar e interescuelas, interuniversidades y convenio según corresponda.***

... (El resaltado no pertenece al original)

- 11.** Los Lineamientos para la creación y el rediseño de carreras universitarias estatales (aprobados por el Consejo Nacional de Rectores en sesión N.º 41-2022, artículo 3, inciso b, celebrada el 18 de octubre de 2022) detallan en el apartado primero, para la creación de una carrera de pregrado y grado, lo siguiente:

...

Para la creación de una carrera de pregrado y grado, las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal envían al Conare, por medio de su rectoría, la solicitud de aprobación para la ejecución de una nueva carrera con su respectivo documento de resumen ejecutivo (según se detalla en el punto 1.1 y plan de estudio en formato digital y editable.

... (El resaltado no pertenece al original)

- 12.** Mediante el oficio ViDa-757-2025, firmado el 8 de agosto de 2025 por el máster Hugo Navarro Serrano, presidente a. i. del Consejo de Docencia, dirigido al máster Ricardo Coy Herrera, presidente a. i. del Consejo Institucional, se comunica el acuerdo del Consejo de Docencia de la Sesión Ordinaria 18-2025, artículo 3, inciso 3.1, del 06 de agosto 2025, relativo a la propuesta para la creación del programa de Licenciatura en Ingeniería Electromecánica. Del mencionado oficio se extrae lo siguiente:

...

Por tanto, el Consejo de Docencia acuerda:

1. *Aprobar la creación de la Licenciatura en Ingeniería Electromecánica, la cual contará con una salida lateral de Bachillerato y tres énfasis: Instalaciones Electromecánicas, Aeronáutica y Sistemas Ciberfísicos.*
2. *Para su operacionalización se solicitará apoyo académico a las Escuelas en su competencia disciplinaria.*
3. *Informar a las instancias respectivas para que se continúe el proceso de creación del plan de estudios.*

...

13. Mediante el oficio SCI-651-2025 fechado el 12 de agosto de 2025, la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, traslada a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles el oficio ViDa-757-2025 para el respectivo trámite conforme al artículo 20 del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

14. Sobre la gestión para la creación de la Licenciatura en Ingeniería Electromecánica, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en su reunión N.º 923 del 20 de enero de 2026, dictaminó lo siguiente:

Resultando que:

1. *Según el artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el Consejo Institucional tiene la potestad de crear, modificar o eliminar carreras, previa consulta al Consejo de Vicerrectoría respectivo.*
2. *Mediante el oficio ViDa-757-2025, se recibió el acuerdo del Consejo de Docencia, correspondiente a la Sesión Ordinaria 18-2025, artículo 3, inciso 3.1, del 06 de agosto de 2025, en el cual se aprueba la creación de la Licenciatura en Ingeniería Electromecánica, la cual contempla una salida lateral de Bachillerato y tres énfasis: Instalaciones Electromecánicas, Aeronáutica y Sistemas Ciberfísicos; asimismo, en dicho oficio se hace referencia y se adjuntan diversos documentos relacionados con el proceso de creación de esta carrera:*
 - a. ***Oficio EIE-216-2025*** *fechado el 19 de junio de 2025, en el que se transcribe el acuerdo del Consejo de la Escuela de Ingeniería Electromecánica de la Sesión Extraordinaria 13-2025, artículo 6 del 16 de junio de 2025, en el que se acordó:*

...

1. *Aprobar el documento final del diseño curricular, incluido en los documentos titulados documento_final.pdf, ProgramasEE.pdf y HojasDeVida.pdf, los cuales se adjuntan y son parte integral de estos acuerdos.*
2. *Elevar al Consejo de Docencia la propuesta de diseño curricular del plan de estudios presentado en los documentos documento_final.pdf, ProgramasEE.pdf., una vez que los mismos hayan sido aprobados por el CEDA.*

...

- b. **Oficio EIE-231-2025**, del 30 de junio de 2025, de parte de la Escuela de Ingeniería Electromecánica en el que solicitan al Centro de Desarrollo Académico (CEDA), el dictamen con el análisis especializado oficial e informe con criterio académico técnico curricular recomendativo de diseño sobre la propuesta para la creación de la Licenciatura en Ingeniería Electromecánica.
- c. **Oficio CEDA-385-2025**, fechado el 1 de julio de 2025, suscrito por el máster Ulises Rodríguez Guerrero, asesor académico y dirigido al doctor William Delgado Montoya, director del Centro de Desarrollo Académico, en el que comunica el “Informe recomendativo sobre la creación de la Licenciatura en Ingeniería Electromecánica con énfasis en Instalaciones Electromecánicas, énfasis en Aeronáutica y énfasis en Sistemas Ciberfísicos y su salida lateral en el Bachillerato Ingeniería en Electromecánica.”
- d. **Oficio CEDA-396-2025**, firmado el 02 de julio de 2025, suscrito por el doctor William Delgado Montoya, director del Centro de Desarrollo Académico, dirigido al ingeniero Greivin Barahona Guzmán, director de la Escuela de Ingeniería Electromecánica, en el que remite el “Dictamen solicitud con base al memorando EIE-216-2025 y EIE-231-2025, para el análisis especializado oficial e informe con criterio académico técnico curricular recomendativo de diseño sobre la propuesta para la creación del programa de Licenciatura en Ingeniería Electromecánica.”
- e. **Oficio EIE-238-2025**, de fecha 16 de julio de 2025, suscrito por el ingeniero Greivin Barahona Guzmán, director de la Escuela de Ingeniería Electromecánica, en el cual solicita incluir cómo punto de agenda del Consejo de Docencia el dictamen sobre la propuesta para la creación del programa de Licenciatura en Ingeniería Electromecánica.

3. *Mediante el oficio SCI-781-2025 fechado el 24 de setiembre de 2025, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles solicitó a la Escuela de Ingeniería Electromecánica, la ampliación de la información sobre la propuesta de creación de la Licenciatura en Ingeniería Electromecánica con énfasis en Instalaciones Electromecánicas, énfasis en Aeronáutica y énfasis en Sistemas Ciberfísicos y su salida lateral en el Bachillerato Ingeniería en Electromecánica y precisar en varios aspectos específicos que han generado dudas.*
4. *Mediante el oficio EIE-348-2025 del 07 de octubre de 2025, el ingeniero Greivin Barahona Guzmán, director de la Escuela de Ingeniería Electromecánica y el doctor Juan José Rojas Hernández, coordinador de la Comisión para la creación de la Licenciatura en Ingeniería Electromecánica (CLIE), remiten a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, la respuesta al oficio SCI-781-2025 relativo a la solicitud de aclaraciones y ampliaciones sobre la propuesta de creación del plan de estudios de la Licenciatura en Ingeniería Electromecánica.*
5. *A través del oficio EIE-354-2024 de fecha 8 de octubre de 2025 el ingeniero Greivin Barahona Guzmán, director de la Escuela de Ingeniería Electromecánica y el doctor Juan José Rojas Hernández, coordinador de la Comisión para la creación de la Licenciatura en Ingeniería Electromecánica (CLIE), remiten a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, el oficio DAR-581-2025 como información adicional al oficio EIE-348-2025.*
6. *Mediante el oficio SCI-888-2025, fechado el 24 de octubre de 2025, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles remite al Consejo de Docencia una serie de inquietudes sobre el acuerdo relacionado con el aval de la Licenciatura en Ingeniería Electromecánica. Este oficio señala lo siguiente:*

...

La información contenida resulta incompleta y con insuficiente sustento técnico y académico, pues no incluye los elementos mínimos que permitan justificar la creación del nuevo programa. Hace referencia a otros documentos, pero no razona los argumentos técnicos y académicos que sustentan el acuerdo y que se supone están contenidos en esos insumos, no se indica al menos que se esté de acuerdo con lo señalado por el CEDA o la Escuela en los elementos que proporcionan al Consejo de Docencia para su análisis.

En particular, se identificó la ausencia de análisis de aspectos relevantes como:

- *Carga académica proyectada.*
- *Recursos docentes requeridos.*
- *Infraestructura y equipamiento necesarios.*
- *Fuentes y disponibilidad de financiamiento.*
- *Articulación con las demás carreras de ingeniería existentes.*

Asimismo, se consideró que el acuerdo no hace referencia con claridad al perfil profesional del egresado, los objetivos específicos del nuevo grado, así como la relación del programa con el mercado laboral y las demandas institucionales.

Dado lo anterior, y tomando en consideración lo que señala el Estatuto Orgánico y los artículos 13 y 14 del Reglamento para el Diseño y Rediseño Curricular de los Planes de Estudio de Pregrado y Grado, esta Comisión considera de suma importancia que el Consejo de Docencia razone e incorpore al acuerdo que genera como insumo para el análisis del Consejo Institucional al menos los siguientes elementos:

- *Una justificación técnica y académica integral que respalde el acuerdo tomado. Hacer referencia a los alcances administrativos y financieros del nuevo programa, así como los impactos previstos en personal académico, recursos materiales e infraestructura requerida.*
- *El aval explícito a lo que propone la Escuela de Ingeniería Electromecánica, que va más allá de la creación de una nueva oferta académica.*
- *Una evaluación detallada de los recursos humanos y financieros requeridos para la atención de los tres énfasis.*
- *Señalamiento expreso de qué ocurrirá con la carrera actual de Ingeniería Electromecánica: si se mantendrá vigente, se cerrará, o coexistirá con el nuevo plan.*
- *Referencia explícita a un plan de transición, en caso de coexistencia o sustitución, que contemple la continuidad académica de la población estudiantil actualmente matriculada.*

...

7. *Mediante el oficio ViDa-1189-2025, firmado el 11 de diciembre de 2025, el máster Ricardo Coy Herrera, presidente del Consejo de Docencia, en respuesta al oficio SCI-888-2025, comunica el acuerdo del Consejo de Docencia de la Sesión Ordinaria 33-2025, artículo 4, inciso 4.1, del 9 de diciembre de 2025. De este oficio se destaca lo siguiente:*

...

Considerando que:

1. *El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece las competencias de la Vicerrectoría de Docencia y del Consejo de Docencia en materia de diseño, evaluación, aprobación y modificación de planes de estudio, incluyendo la creación de nuevas carreras, programas y énfasis académicos, así como la responsabilidad de velar por su pertinencia y alineación con las necesidades nacionales.*
2. *La Escuela de Ingeniería Electromecánica ha desarrollado un proceso integral y formal para la transformación del programa de Licenciatura en Ingeniería en Mantenimiento Industrial hacia una **nueva oferta académica denominada Licenciatura en Ingeniería Electromecánica, con una salida lateral de Bachillerato y tres énfasis: Instalaciones Electromecánicas, Aeronáutica y Sistemas Ciberfísicos, proceso que se ha sustentado en estudios técnicos, análisis de pertinencia académica y requerimientos del sector productivo nacional.***
3. *Dicho proceso ha sido debidamente analizado por los órganos internos correspondientes, tal como consta en los acuerdos del Consejo de Escuela de Ingeniería Electromecánica, en los cuales se aprueba la propuesta de nueva carrera, sus énfasis y el documento curricular completo, así como el plan de transición y de equivalencias para el periodo 2026–2030.*
4. *El Centro de Desarrollo Académico (CEDA), mediante el informe técnico-académico curricular y su dictamen oficial, concluyó de manera positiva que la propuesta cumple con la normativa institucional vigente, incluyendo el Reglamento para el Diseño y Rediseño Curricular, el Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje, el Reglamento de Trabajos Finales de Graduación, así como con los lineamientos y disposiciones del CONARE y la OPES, **clasificando el cambio como Tipo III-C, el cual corresponde a la eliminación de una carrera existente y la creación de una nueva oferta académica.***

5. *La propuesta se sustenta en **estudios de contexto interno y externo que evidencian su pertinencia para la formación de profesionales capaces de responder a las demandas actuales del sector productivo nacional, especialmente en áreas de manufactura avanzada, ingeniería electromecánica, aeronáutica, automatización y sistemas ciberfísicos**, contribuyendo así al desarrollo tecnológico del país y a los fines misionales del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
6. *Se han efectuado las consultas correspondientes a las distintas Escuelas involucradas en la oferta de cursos vinculados al nuevo programa, informándoles sobre los cambios curriculares, cursos nuevos, cursos que se mantienen y cursos que dejarán de impartirse, así como el plan de transición y las propuestas de equivalencias, conforme lo exige el Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje.*
7. ...
8. *Actualmente, la Escuela de Ingeniería Electromecánica dispone de 29,5 plazas fijas y 0,5 en plazas temporales docentes para la atención de la carrera de Ingeniería en Mantenimiento Industrial, y ha contado con el apoyo de la Vicerrectoría de Docencia, equivalente a 2 tiempos adicionales. **Para la implementación de la nueva Licenciatura en Ingeniería Electromecánica, no se requieren plazas adicionales permanentes.***
9. ***Durante el período de transición, comprendido entre 2027 y 2031,** hacia la implementación de la nueva Licenciatura en Ingeniería Electromecánica, **la Escuela requerirá del apoyo de la Vicerrectoría de Docencia en materia de recurso humano, mediante la asignación de tres (3) tiempos adicionales,** con el fin de garantizar una adecuada atención académica del nuevo programa.*
10. *Para la implementación de la nueva Licenciatura en Ingeniería en Electromecánica, no se requieren recursos financieros adicionales, más allá de los crecimientos ordinarios del presupuesto institucional, los cuales permitirán atender de manera adecuada las necesidades operativas y académicas de la nueva oferta.*

Por tanto, el Consejo de Docencia acuerda:

1. **Ratificar la aprobación para la creación de la Licenciatura en Ingeniería Electromecánica, la cual contará con una salida lateral de**

Bachillerato y tres énfasis: Instalaciones electromecánicas, Aeronáutica y Sistemas ciberfísicos, dictaminado en la Sesión Ordinaria No. 18-2025, artículo 3, inciso 3.1, del 06 de agosto de 2025, oficio ViDa-757-2025).

2. **Aprobar el cierre de la carrera de Licenciatura en Ingeniería en Mantenimiento Industrial**, a partir del primer del semestre que inicie la Licenciatura en Ingeniería Electromecánica, de conformidad con el Reglamento para el Diseño y Rediseño Curricular del ITCR.
3. **Garantizar un periodo de transición para las personas estudiantes** actualmente inscritas en dicho programa conforme al plan de transición y de equivalencias aprobado por la Escuela de Ingeniería Electromecánica y avalado por el CEDA.

... (El resaltado no pertenece al original)

Considerando que:

1. De la revisión de la gestión presentada, se destaca que el proceso ha seguido el debido trámite conforme a la normativa institucional vigente, según se detalla a continuación:

Responsable	Normativa Institucional	Responsabilidades	Verificación de cumplimiento
Director de Escuela	<i>Art. 8 Reglamento para el diseño y rediseño curricular ITCR</i>	• <i>Gestionar acompañamiento de la persona asesora académica ante el CEDA.</i> • <i>Gestionar las propuestas de diseño/rediseño curricular ante el Consejo de Escuela y Comisión Curricular.</i> • <i>Solicitar dictamen y recomendaciones de CEDA sobre la propuesta.</i> • <i>Coordinar con otras escuelas.</i>	• <i>Oficio EIE-179-2024: solicitud de asesor académico.</i> • <i>Oficio EIE-238-2025: inclusión de propuesta en agenda del Consejo de Docencia.</i> • <i>Oficio EIE-231-2025: solicitud de dictamen a CEDA.</i> • <i>Oficios EIE-471-2024 a EIE-481-2024 y EIE-217-2024 a EIE-221-2025: coordinación con otras escuelas.</i>

		• Gestionar la aprobación y seguimiento de los planes de estudio.	
Consejo de Escuela	Art. 56 Estatuto Orgánico ITCR y Art. 9 Reglamento diseño/rediseño curricular ITCR	• Nombrar la Comisión Curricular • Aprobar/rechazar las propuestas de diseño/rediseño. • Elevar las propuestas al Consejo de Docencia. • Proponer planes y programas al Consejo de Vicerrectoría respectivo.	• Oficio EIE-049-2025: aprobación en Sesión Extraordinaria 04-2025. • Oficio EIE-179-2024: nombramiento Comisión Curricular. • Oficio EIE-216-2025: elevación de propuesta al Consejo de Docencia.
Centro de Desarrollo Académico (CEDA)	Art. 12 Reglamento diseño/rediseño curricular ITCR	• Ejecutar normativa curricular. • Dictaminar sobre creación, modificación o eliminación de carreras y planes de estudio. • Emitir informe académico técnico recomendativo.	• Oficio CEDA-293-2024: asignación de asesor académico. • Oficio CEDA-385-2025: informe recomendativo Licenciatura en Ingeniería Electromecánica. • Oficio CEDA-396-2025: dictamen oficial y análisis técnico.
Consejo de Docencia	Art. 40 Estatuto Orgánico ITCR y Art. 14 Reglamento diseño/rediseño curricular ITCR	• Analizar, aprobar o rechazar propuestas de diseño/rediseño. • Pronunciarse sobre creación, traslado o eliminación de carreras. • Tramitar solicitudes ante Consejo Institucional con dictamen técnico de CEDA.	• Oficio ViDa-757-2025: aval inicial creación Licenciatura. • Oficio ViDa-1189-2025: ratificación de acuerdo y atención de observaciones. • Oficios CEDA-385-2025 y CEDA-396-2025: dictámenes técnicos incorporados en análisis.

2. La documentación recibida para la gestión en proceso se resume a continuación:

Oficio	Tema	Descripción
CEDA-396-2025	<i>Dictamen técnico</i>	<i>Dictamen académico curricular positivo, clasificado como cambio Tipo III-C</i>
	<i>Cierre de plan</i>	<i>La Escuela debe gestionar el cierre del plan de estudios al 2031.</i>
	<i>Trámites académico-administrativos</i>	<i>Se gestionan ante Consejo de Docencia → Consejo Institucional → División Académica → OPES-CONARE → DAR, con verificación de dirección y coordinación de la carrera.</i>
ViDa-757-2025	<i>Documentación adjunta</i>	• <u>documento_final</u> • <u>ProgramasEE</u> • <u>resumen_ejecutivo</u> • <u>Documento Consolidado</u>
EIE-348-2025, EIE-354-2025, DAR-581-2025	<i>Recursos actuales</i>	<i>No se requieren recursos adicionales porque no se amplía el cupo de admisión; el programa sustituye Ingeniería en Mantenimiento Industrial.</i>
	<i>Diseño curricular</i>	<i>Programa diseñado para implementarse sin recursos extraordinarios; estrategias reflejadas en principios metodológicos y programas de cursos.</i>
	<i>Cupos por énfasis</i>	<i>Se harán sondeos anuales, promoción de énfasis menos populares y mejora continua. No existe normativa para establecer cupos por énfasis.</i>

	<i>Estructura curricular</i>	<i>Estudiantes ingresan a Licenciatura con énfasis, con opción de salida lateral de bachillerato al cumplir requisitos; no se ingresa directamente al bachillerato.</i>
	<i>Acreditación</i>	<i>Se requiere nuevo proceso de acreditación (AAPIA) al existir primera cohorte; proceso de transición no impide creación de nueva oferta.</i>
	<i>Salida lateral de bachillerato</i>	<i>La salida lateral es posible, pero agencias internacionales no acreditan bachillerato costarricense. Perfil profesional no distingue bachillerato y licenciatura.</i>
	<i>Proceso de admisión</i>	<i>Cupos definidos anualmente por Consejo Institucional; estudiantes eligen énfasis después de cursar materias base.</i>
ViDa-1189-2025	<i>Acuerdo formal</i>	<i>Ratifica creación de Licenciatura en Ingeniería Electromecánica, cierre de Mantenimiento Industrial y establece periodo de transición.</i>
	<i>Competencias</i>	<i>Fundamento de competencias del Consejo de Docencia, Vicerrectoría de Docencia y CEDA.</i>
	<i>Tipo de cambio</i>	<i>Cambio Curricular Tipo III-C (cierre de carrera existente y creación de nueva).</i>
	<i>Proceso formal</i>	<i>Incluye acuerdos de Escuela, consultas a otras Escuelas, plan de transición y equivalencias (2027-2031) documento curricular final, informe y dictamen positivo del CEDA.</i>
	<i>Elementos centrales del diseño</i>	<i>Sustitución de Mantenimiento Industrial, salida lateral de Bachillerato (135 créditos), Licenciatura (180 créditos) con énfasis en Instalaciones Electromecánicas,</i>

		<i>Aeronáutica y Sistemas Ciberfísicos; cumplimiento CONARE; perfil académico detallado.</i>
	<i>Justificación</i>	<i>Datos de OCDE, CONARE, CINDE, PROCOMER; alta empleabilidad; necesidad de profesionales en manufactura avanzada, aeronáutica, automatización, sistemas ciberfísicos; alineación con misión y estrategia TEC; diversificación oferta; potencial mejora indicadores STEM.</i>
	<i>Recursos humanos y financieros</i>	<i>No se requieren recursos extraordinarios ni nuevas plazas; se aprovecha personal existente, infraestructura y equipamiento; estrategias de simulación y laboratorios reducidos; sin embargo si se solicitaría apoyo temporal de 3 tiempos docentes (2027–2031).</i>

3. *El Reglamento para el diseño y rediseño curricular de los planes de estudio pregrado y grado en el ITCR establece que los Cambios Tipo III, por su alto impacto curricular, requieren aprobación del Consejo Institucional y la División Académica de OPES-CONARE.*
4. *La propuesta de creación de la Licenciatura en Ingeniería Electromecánica con énfasis en Instalaciones Electromecánicas, Aeronáutica y Sistemas Ciberfísicos, y salida lateral al Bachillerato en Ingeniería Electromecánica, sustituye la Licenciatura en Ingeniería en Mantenimiento Industrial, según los planes 1305, 1308, 1312 y 1313, mediante un plan de transición y equivalencias que garanticen la continuidad académica de los estudiantes.*
5. *El Centro de Desarrollo Académico (CEDA) emitió dictamen académico-curricular positivo, clasificando el cambio como Tipo III, inciso c, conforme al artículo 23 del Reglamento para el diseño y rediseño curricular del ITCR, evidenciando la modificación sustancial de carácter macrocurricular.*
6. *La estructura académica del nuevo programa contempla:*
 - **Salida lateral de Bachillerato:** *Bachillerato en Ingeniería Electromecánica.*

- **Licenciatura:** *Licenciatura en Ingeniería Electromecánica con énfasis en Instalaciones Electromecánicas, Aeronáutica y Sistemas Ciberfísicos, respetando los lineamientos de CONARE sobre énfasis (25% del plan).*
7. *El proceso de creación y aprobación se realizó conforme a la normativa institucional y nacional vigente, incluyendo:*
 - *Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica*
 - *Reglamento para el diseño y rediseño curricular del ITCR*
 - *Lineamientos para creación y rediseño de carreras universitarias estatales.*
 - *Convenio sobre nomenclatura de grados y títulos.*
 - *Procedimientos internos de gestión académica y administrativa, incluyendo dictámenes del CEDA, aval del Consejo de Docencia y seguimiento del DAR y OPES-CONARE.*
 8. *La implementación del programa no requiere recursos financieros extraordinarios ni nuevas plazas permanentes, aprovechando recursos humanos, infraestructura y equipamiento existentes. Se contempla apoyo temporal de tres tiempos docentes adicionales por parte de la Vicerrectoría de Docencia durante el plan de transición (2027–2031).*
 9. *Los cupos para ingreso serán definidos anualmente por el Consejo Institucional, y las personas estudiantes elegirán su énfasis tras cursar los cursos base.*
 10. *El programa se encuentra alineado con los criterios de aseguramiento de calidad y acreditación, iniciando un nuevo proceso de acreditación con la primera cohorte.*
 11. *La propuesta responde a la demanda de profesionales en manufactura avanzada, aeronáutica, automatización y sistemas ciberfísicos, maximizando la empleabilidad, diversificando la oferta académica del TEC y aprovechando las capacidades existentes, en coherencia con la misión y planes estratégicos institucionales.*
 12. *El Consejo de Docencia avaló el plan de transición y de equivalencias propuesto por la Escuela de Ingeniería Electromecánica, garantizando la continuidad académica de la población estudiantil actualmente matriculada.*
 13. *Durante el análisis de la presente propuesta surgieron dudas razonables respecto a la distribución de las personas estudiantes entre los énfasis*

planteados desde el ingreso o bien posterior al cumplimiento del tronco común, lo cual, en vigilancia de las políticas de calidad y docencia de la institución, señala la necesidad de contar con un estrategia definida y previa para el ingreso, permanencia y éxito de las personas estudiantes en el plan de estudios propuesto para cada uno de los énfasis.

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional que:

a. Apruebe la creación de la carrera de Licenciatura en Ingeniería Electromecánica, con los siguientes énfasis:

- Instalaciones Electromecánicas*
- Aeronáutica*
- Sistemas Ciberfísicos*

Y con salida lateral al Bachillerato en Ingeniería Electromecánica.

b. Solicite a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos la exclusión de la carrera de Ingeniería en Mantenimiento Industrial del proceso de admisión para el año 2027 e incluya la carrera de Ingeniería Electromecánica.

c. Solicite al Consejo de Docencia hacer la solicitud de cierre formal de la carrera de Ingeniería en Mantenimiento Industrial, en el momento que finalice la aplicación del plan de transición, protegiendo la culminación de las personas estudiantes activos, que elijan mantenerse en dicho programa durante el periodo de transición.

d. Instruya a la Rectoría para que comunique a la División Académica de OPES-CONARE el presente acuerdo junto con la documentación adjunta para su análisis y aprobación:

- documento_final*
- ProgramasEE*
- resumen_ejecutivo*
- Documento_consolidado*

e. Instruir a la Rectoría para que considere, en la planificación y presupuesto correspondientes al período 2027–2031, hasta tres (3) tiempos de plazas docentes temporales, a fin de que la Vicerrectoría de Docencia los asigne a la Escuela de Ingeniería Electromecánica.

f. Solicite a la Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente acuerdo en la Gaceta, por tratarse de un tema de interés general.

CONSIDERANDO QUE:

1. Se recibió el acuerdo del Consejo de Docencia, comunicado mediante el oficio ViDa-757-2025, en el cual se aprueba la creación de la Licenciatura en Ingeniería Electromecánica, con sus tres énfasis: Instalaciones Electromecánicas, Aeronáutica y Sistemas Ciberfísicos, así como una salida lateral en el grado de Bachillerato en Ingeniería Electromecánica, el acuerdo fue ampliado y comunicado posteriormente mediante el oficio ViDa-1189-2025.
2. Según lo indicado por la Escuela de Ingeniería Electromecánica y avalado por el Centro de Desarrollo Académico (CEDA), el plan de estudios de la Licenciatura en Ingeniería Electromecánica constituye una respuesta estratégica e innovadora ante las exigencias del entorno industrial, tecnológico y académico nacional e internacional, y fortalece el perfil profesional de los futuros egresados mediante una formación especializada, actualizada y pertinente.
3. El diseño curricular de esta nueva carrera tiene como propósito sustituir los actuales planes de estudio de la Licenciatura en Ingeniería en Mantenimiento Industrial (Planes 1305, 1308, 1312 y 1313), mediante un plan de equivalencias y de transición que estará vigente del 2027 al 2031, con el fin de garantizar la continuidad y una atención adecuada a la población estudiantil actual.
4. En el proceso de creación de la Licenciatura en Ingeniería Electromecánica se presentaron los documentos requeridos, y se cumplió con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, así como en la normativa institucional y nacional vigente.
5. Conforme al Reglamento para el diseño y rediseño curricular de los planes de estudio de pregrado y grado del ITCR, la propuesta constituye un Cambio Curricular Tipo III, inciso c, lo cual requiere aprobación del Consejo Institucional y su posterior remisión, por medio de la Rectoría, a la División Académica de OPES-CONARE para su respectivo análisis y aprobación.
6. Este Consejo Institucional recibe positivamente la recomendación que emite la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, ya que ha verificado el entero cumplimiento de la normativa interna y externa en el trámite de creación de la Licenciatura en Ingeniería Electromecánica con énfasis en Instalaciones Electromecánicas, Aeronáutica y Sistemas Ciberfísicos, así como su salida lateral de Bachillerato en Ingeniería Electromecánica. Por lo tanto, este órgano procede a

resolver según lo dictaminado, conforme a las competencias conferidas en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, como se detalla en el apartado siguiente.

SE ACUERDA:

- a.** Aprobar la creación de la carrera de Licenciatura en Ingeniería Electromecánica, con los siguientes énfasis:

- Instalaciones Electromecánicas
- Aeronáutica
- Sistemas Ciberfísicos

Y con salida lateral al Bachillerato en Ingeniería Electromecánica.

- b.** Solicitar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos la exclusión de la carrera de Ingeniería en Mantenimiento Industrial del proceso de admisión para el año 2027 y la inclusión de la carrera de Ingeniería Electromecánica.

- c.** Solicitar al Consejo de Docencia hacer la solicitud de cierre formal de la carrera de Ingeniería en Mantenimiento Industrial, en el momento que finalice la aplicación del plan de transición, protegiendo la culminación de las personas estudiantes activos, que elijan mantenerse en dicho programa durante el periodo de transición.

- d.** Instruir a la Rectoría para que comunique a la División Académica de OPES-CONARE el presente acuerdo junto con la documentación adjunta para su análisis y aprobación:

- *documento_final*
- *ProgramasEE*
- *resumen_ejecutivo*
- *Documento_consolidado*

- e.** Instruir a la Rectoría para que considere, en la planificación y presupuesto correspondientes al período 2027–2031, hasta tres (3) tiempos completos de plazas docentes temporales, a fin de que la Vicerrectoría de Docencia los asigne a la Escuela de Ingeniería Electromecánica.

- f.** Solicitar a la Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente acuerdo en la Gaceta, por tratarse de un tema de interés general.

- g.** Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.

ACUERDO FIRME

Sesión Ordinaria N.º 3437, Artículo 15, del 28 de enero de 2026.

Modificación del artículo 10, inciso f del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, relativo al rubro de Obra administrativa de desarrollo (Atención al oficio CCP-C-319-2025)

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el Instituto.*

6. Calidad. *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas personas vinculadas con el instituto.*

7. Talento Humano. *Se fomentará la atracción, el aprendizaje y crecimiento de nuestro talento humano para responder a los cambios que requiere el quehacer institucional, impulsando la cualificación, bajo una cultura participativa y un clima organizacional que propicie la permanencia satisfactoria y el mejor desempeño. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala como funciones y potestades del Consejo Institucional, en lo que interesa, lo siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse

...

k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto

...

3. El artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional establece lo siguiente:

Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:

a. Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.

b. El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.

c. La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.

c.1. De considerarla procedente:

c.1.1 En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y

dictamen. ... (El resaltado no pertenece al original)

4. El artículo 1 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, relativo a los objetivos, establece lo siguiente:

Artículo 1. Objetivos

El Reglamento de Carrera Profesional, en adelante Reglamento, constituye un medio para fortalecer la excelencia en el desarrollo de todas las actividades a que se dedica el Instituto Tecnológico de Costa Rica, en adelante ITCR.

Tiene como propósitos propiciar el ingreso, la permanencia y el desarrollo del personal profesional que, por la calidad y cantidad de su trabajo, haya demostrado mérito en su desempeño.

*Para la consecución de estos objetivos, se establece un sistema de categorías que **permite reconocer, debidamente evaluados, los méritos académicos y profesionales**; regular el avance a través del sistema y establecer la retribución correspondiente de acuerdo con la ubicación en él.*

Los méritos académicos y profesionales a que hace mención este artículo serán reconocidos solamente cuando hayan sido logrados durante el desempeño de su función en el ITCR, siempre y cuando medie el mismo, excepto en aquellos casos en que este Reglamento explícitamente así lo defina. (El resaltado no pertenece al original)

5. El artículo 10, inciso f, y el artículo 35, relacionados con el rubro de Obra administrativa de desarrollo del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, establecen lo siguiente:

Artículo 10. Rubros de Producción Universitaria

Se considera producción universitaria lo siguiente:

...

f. Obra administrativa de desarrollo: es aquel trabajo que mejora sustancialmente la gestión, racionaliza significativamente el uso de los recursos, permite hacer evaluaciones, aporta en los procesos y sistemas de una dependencia, campus tecnológico o centro académico o de la Institución o el desarrollo de nuevos servicios, nuevos modelos organizacionales y actividades de apoyo a la academia.

...

Artículo 35. Obra administrativa de desarrollo

Toda obra administrativa de desarrollo realizada por profesionales otorga un máximo de 10 puntos.

Comprende los siguientes componentes:

- a. Desarrollo de nuevos servicios o actividades de apoyo a la academia.*
- b. Desarrollo e implementación de proyectos que racionalicen significativamente los recursos de una unidad, campus tecnológico o centro académico de la Institución.*

- c. Mejoramiento significativo de los servicios de una unidad, campus tecnológico o centro académico de la Institución.*
- d. Diseño, desarrollo e implementación de infraestructura institucional especializada.*
- e. Creación o modificación significativa de proyectos productivos según la normativa institucional.*
- f. Proyectos de creación o modificación significativa de la reglamentación institucional o procedimiento departamental aprobados por el Consejo Institucional o la Asamblea Institucional Representativa excluyendo cuando la gestión es parte de su puesto.*
- g. Informes finales de estudios que hayan permitido realizar cambios en la reglamentación institucional.*
- h. Ensayos técnicos sobre temas que tengan que ver con la problemática institucional y que no son producto de la ejecución de las labores del profesional.*
- i. Trabajos de graduación a nivel de posgrado, que contribuyan significativamente en el mejoramiento de servicios o racionalización de recursos del ITCR.*
- j. Otros a criterio de la Comisión siempre y cuando logren mejoras significativas en los procesos o sistemas institucionales.*

El valor de estas obras profesionales se asignará siempre y cuando hayan sido creadas y desarrolladas durante el tiempo en que existía relación laboral entre la persona profesional y el ITCR, salvo en casos excepcionales a criterio de la Comisión y previa consulta a expertos.

Para el reconocimiento de estas obras la persona interesada debe presentar un documento avalado por la jefatura superior de la instancia beneficiada, que exponga los logros obtenidos con el trabajo, y el original de la obra o una copia de esta. Además, deberá presentar los atestados que permitan verificar su autoría y los requisitos aquí mencionados. Aquellas obras que hayan contribuido directamente al logro de objetivos del Plan Estratégico Institucional, así certificado por autoridad institucional competente, recibirán puntaje y medio sobre el puntaje que ordinariamente recibiría si la contribución ha sido parcial y el doble de puntaje cuando el logro del objetivo se concretó plenamente gracias a esa obra.

6. En la Sesión Ordinaria N.º3388, artículo 9, del 13 de noviembre de 2024, el Consejo Institucional aprobó la modificación del inciso f del artículo 10 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, el cual anteriormente definía el rubro de obra administrativa de desarrollo como un trabajo “no rutinario” orientado a la mejora de la gestión, la racionalización de recursos y la innovación en los procesos y sistemas de una dependencia o de la Institución; y mediante la reforma aprobada, se modifica la definición al eliminar el carácter de “no rutinario”, reconocer el aporte a los procesos y sistemas, incorporar expresamente a los campus tecnológicos y centros académicos, e incluir el desarrollo de nuevos servicios y nuevos modelos organizacionales, manteniéndose las actividades de apoyo a la academia como parte de la producción universitaria
7. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en la reunión N.º 923, del 20 de enero de 2026, en atención a la solicitud de la Comisión de Evaluación Profesional recibida mediante el oficio CCP-C-319-2025, dictaminó lo siguiente:

Resultando que:

1. *El inciso f del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que una de las funciones del Consejo Institucional es aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto.*
2. *El inciso f, del artículo 10 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, fue modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3388, artículo 9, del 13 de noviembre de 2024.*
3. *Se recibió, mediante el oficio CCP-C-319-2025, del 13 de noviembre de 2025, la solicitud de la Comisión de Evaluación Profesional que señala lo siguiente:*

...

La Comisión de Evaluación Profesional considerando que:

1. *El artículo 1 del Reglamento de Carrera Profesional del ITCR indica que el Régimen de Carrera Profesional “permite reconocer, debidamente evaluados, los méritos académicos y profesionales” y además señala que “Los méritos académicos y profesionales a que hace mención este artículo, serán reconocidos solamente cuando hayan sido logrados durante el desempeño de su función en el ITCR, siempre y cuando medie el mismo, excepto en aquellos casos en que este Reglamento explícitamente así lo defina”.*

2. *El artículo 10, inciso f, del “Reglamento de Carrera Profesional” fue modificado en la Sesión Ordinaria No. 3388 del Consejo Institucional, Artículo 9, del 13 de noviembre del 2024 y se publicó en la Gaceta No. 1260 del martes 19 de noviembre del 2024, con el siguiente texto:*

Artículo 10. Rubros de Producción Universitaria

f. Obra administrativa de desarrollo: es aquel trabajo que mejora sustancialmente la gestión, racionaliza significativamente el uso de los recursos, permite hacer evaluaciones, aporta en los procesos y sistemas de una dependencia, campus tecnológico o centro académico o de la Institución o el desarrollo de nuevos servicios, nuevos modelos organizacionales y actividades de apoyo a la academia.

3. *Antes de la reforma indicada en el punto precedente, el mismo inciso se leía de la siguiente manera:*

Artículo 10. Rubros de Producción Universitaria

*g. Obra administrativa de desarrollo: es aquel trabajo **no rutinario** que mejora sustancialmente la gestión, racionaliza significativamente el uso de los recursos, permite hacer evaluaciones e innovación en los procesos y sistemas de una dependencia o de la Institución o el desarrollo de nuevos servicios y actividades de apoyo a la academia. (El resaltado no es del original)*

4. *La eliminación de la expresión “no rutinario” del artículo 10, inciso f, del Reglamento de Carrera Profesional no está motivada en el acuerdo del Consejo Institucional publicado en la Gaceta No. 1260. Ni los considerandos ni los resultandos expresan razones específicas —ya sean de conveniencia, oportunidad, razonabilidad o legalidad— que justifiquen dicha modificación. En consecuencia, la reforma se aprobó sin motivación explícita ni indirecta verificable en relación con la supresión de esa expresión.*
5. *La supresión de la expresión “no rutinario” en el artículo 10, inciso f, puede abrir la puerta a que se consideren como mérito tareas propias de la labor contractual y cotidiana que no estén explícitamente excepcionadas por el Reglamento de Carrera Profesional. Esto desdibuja el propósito del Reglamento y, sobre todo, puede generar un trato desigual entre personas funcionarias, pues en algunos puestos los*

resultados de la labor ordinaria serían susceptibles de reconocimiento conforme al Reglamento de Carrera Profesional, mientras que en otros no, sin que exista una diferencia real en el esfuerzo o en el mérito aportado.

6. *El artículo 1 establece que el régimen de Carrera Profesional tiene por finalidad reconocer méritos académicos y profesionales debidamente evaluados. Si se admite, sin matiz, el reconocimiento de tareas propias de la función ordinaria, se debilita el criterio de mérito adicional que justifica el régimen. No obstante, es claro que el mismo reglamento prevé que ciertos productos o resultados derivados de la labor institucional sí puedan ser reconocidos cuando cumplen las condiciones específicas señaladas en los distintos rubros. Por ello, la interpretación más coherente con el espíritu del artículo 1 es preservar la exigencia implícita de que, salvo los casos expresamente contemplados por el reglamento, el aporte deba ser no rutinario, aun cuando esa expresión haya desaparecido del texto del artículo 10, inciso f.*
7. *Históricamente, el requisito de que la obra sea “no rutinaria” ha sido considerado indispensable, tal como lo ha ratificado la Rectoría en reiteradas resoluciones de apelación (v.gr., RR-533-2023, RR-595-2023, RR-416-2024). La resolución RR-533-2023, por ejemplo, precisa los elementos necesarios para acreditar el carácter no rutinario de una labor: “Para tener certeza de lo anterior, sería necesario que la certificación en cuestión indicara al menos los siguientes elementos: 1. Que el recurrente no tuvo carga asignada en su jornada laboral para la labor en cuestión. 2. Que la labor se realizó fuera de su jornada laboral.”*
8. *El artículo 18, inciso k, establece como función del Consejo Institucional “Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto”.*

Se acuerda:

1. *Solicitar al Consejo Institucional que aclare si la eliminación del término “no rutinario” del artículo 10, inciso f, fue una acción deliberada con la intención expresa de permitir el reconocimiento de obras desarrolladas durante las labores rutinarias dentro de la Carrera Profesional.*

2. *En caso de que no haya sido esa la intención, se solicita que se apruebe una interpretación del artículo 10, inciso f, del Reglamento de Carrera Profesional para aclarar que las obras susceptibles de reconocimiento son aquellas realizadas en labores no rutinarias, salvo las excepciones que establezca el Reglamento, o que se modifique ese inciso reincorporando la expresión “no rutinario” o una frase de significado equivalente, a fin de preservar la coherencia y el espíritu de reconocimiento al mérito que fundamenta el Reglamento y el eventual trato injusto a las personas funcionarias.*

...

4. *El artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional establece que cuando se trate de “reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen”.*

Considerando que:

1. *El artículo 1 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas establece que el régimen de Carrera Profesional tiene por finalidad reconocer méritos académicos y profesionales debidamente evaluados, los cuales deben constituir aportes adicionales a las funciones ordinarias, salvo las excepciones expresamente previstas en dicho Reglamento.*
2. *En la Sesión Ordinaria N.º 3388, artículo 9, del 13 de noviembre de 2024, el Consejo Institucional aprobó una reforma al artículo 10, inciso f, que implicó: la eliminación de la expresión “no rutinario”; la incorporación para que se puntúen no solo las obras que contribuyen a los procesos y sistemas de una dependencia, sino también aquellas que benefician a un campus tecnológico o centro académico; y la inclusión de los trabajos orientados al desarrollo de nuevos modelos organizacionales que favorezcan a la institución.*
3. *La eliminación de la expresión “no rutinario” no fue motivada explícitamente en el acuerdo publicado en la Gaceta N.º 1260, lo que dificulta a la Comisión de Evaluación Profesional y a las personas funcionarias determinar con claridad que labores pueden ser reconocidas como méritos conforme lo señala el artículo 1 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas.*

4. *Dicha eliminación podría permitir que labores propias de la función cotidiana sean consideradas como méritos extraordinarios, lo cual afectaría la coherencia interna del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, debilitar el principio de reconocer únicamente el aporte adicional y generar potenciales diferencias de trato entre personas funcionarias según la naturaleza de sus puestos.*
5. *La Comisión de Evaluación Profesional, mediante el oficio CCP-C-319-2025, advirtió que la eliminación del requisito de que la obra administrativa de desarrollo sea de carácter no rutinario permitiría considerar como mérito labores propias de la actividad cotidiana, lo cual, a criterio de dicha Comisión, contraviene el espíritu del régimen de Carrera Profesional y genera inequidades. Este criterio ha sido reiteradamente analizado y respaldado en resoluciones de Rectoría, que reconocen la importancia de mantener dicho criterio.*
6. *Para ser considerado como mérito en el régimen de Carrera Profesional, el rubro de Obra administrativa de desarrollo debe representar un aporte adicional a las labores cotidianas; por lo que resulta pertinente recuperar la redacción del texto normativo anterior a la reforma aprobada en la Sesión Ordinaria N.º 3388, artículo 9, del 13 de noviembre de 2024, incorporando la expresión “no rutinario”, con el fin de garantizar seguridad jurídica, coherencia normativa y equidad en el reconocimiento de méritos conforme al espíritu y finalidad del Reglamento de Carrera Profesional. Además, es necesario que la Comisión de Evaluación Profesional cuente con criterio objetivos y rúbricas claras para evaluar las obras administrativas de desarrollo, con fin de evitar interpretaciones inconsistentes.*
7. *La modificación parcial al artículo 10, inciso f del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas no implica cambios sustanciales en dicha normativa, por lo que procede esta Comisión a dar curso al trámite de análisis y dictamen, como lo estipula el Reglamento de Normalización Institucional.*

Se dictamina:

- a. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que:*
 - i. *Apruebe la modificación del inciso f del artículo 10 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, para que se lea de la siguiente manera:*

Redacción actual	Redacción propuesta
Artículo 10. Rubros de Producción Universitaria <i>Se considera producción universitaria lo siguiente:</i> ... <i>f. Obra administrativa de desarrollo: es aquel trabajo que mejora sustancialmente la gestión, racionaliza significativamente el uso de los recursos, permite hacer evaluaciones, aporta en los procesos y sistemas de una dependencia, campus tecnológico o centro académico o de la Institución o el desarrollo de nuevos servicios, nuevos modelos organizacionales y actividades de apoyo a la academia.</i> ...	Artículo 10. Rubros de Producción Universitaria <i>Se considera producción universitaria lo siguiente:</i> ... <i>f. Obra administrativa de desarrollo: es aquel trabajo no rutinario que mejora sustancialmente la gestión, racionaliza significativamente el uso de los recursos, permite hacer evaluaciones, aporta en los procesos y sistemas de una dependencia, campus tecnológico o centro académico o de la Institución o el desarrollo de nuevos servicios, nuevos modelos organizacionales y actividades de apoyo a la academia.</i> ...

ii. Reitere a la Comisión de Evaluación Profesional la necesidad de disponer de una rúbrica de evaluación específica para el rubro de Obra administrativa de desarrollo.

b. Declarar que los cambios sugeridos en el punto anterior no constituyen modificaciones sustanciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Normalización.

CONSIDERANDO QUE:

1. En la Sesión Ordinaria N.º 3388, artículo 9, del 13 de noviembre de 2024, este Consejo Institucional aprobó una reforma al artículo 10, inciso f, del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, acuerdo que fue publicado en la Gaceta N.º 1260 del 19 de noviembre de 2024.
2. Mediante el oficio CCP-C-319-2025, recibido el 13 de noviembre de 2025, la Comisión de Evaluación Profesional solicitó a este Consejo Institucional aclarar o interpretar la

eliminación de la expresión “no rutinario” del texto del artículo 10, inciso f, señalando, entre otros, los siguientes aspectos:

- La eliminación de dicha expresión podría permitir que tareas propias de la función ordinaria de las personas funcionarias sean reconocidas dentro del régimen de Carrera Profesional, generando distorsiones respecto del sentido y finalidad del artículo 1 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, cuyo propósito es reconocer méritos académicos y profesionales debidamente evaluados y adicionales a las funciones ordinarias.
 - La eliminación de la expresión “no rutinario” del artículo 10, inciso f, del Reglamento de Carrera Profesional no está motivada en el acuerdo del Consejo Institucional publicado en la Gaceta N.º 1260. Ni los considerandos ni los resultandos expresan razones específicas —ya sean de conveniencia, oportunidad, razonabilidad o legalidad— que justifiquen dicha modificación.
 - El reconocimiento de labores rutinarias dentro del rubro de Obra administrativa de desarrollo podría producir situaciones de inequidad, al existir puestos donde la labor ordinaria podría generar productos susceptibles de puntuar, mientras que en otros no.
 - La Comisión destacó, además, que el requisito de que las obras administrativas de desarrollo sean no rutinarias ha sido respaldado por la Rectoría en resoluciones de apelación.
- 3.** La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles concluyó que lo adecuado para reestablecer la claridad conceptual del rubro “Obra administrativa de desarrollo” es la modificación del inciso f del artículo 10, reincorporando el requisito de que tales obras sean no rutinarias, y se determinó que la modificación sugerida no constituye un cambio sustancial del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, sino una corrección normativa necesaria para restablecer el alcance originalmente previsto para el rubro, por lo que procede seguir el trámite ordinario para reformas parciales previsto en el Reglamento de Normalización Institucional.
- 4.** Se comparten los argumentos que justifican la propuesta de modificación del inciso f, del artículo 10 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas y se acoge el dictamen realizado por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles consignado en el resultando 7 del presente acuerdo.
- 5.** Corresponde al Consejo Institucional aprobar las reformas del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas que se consideren

oportunas, pertinentes y razonables para el ascenso en las categorías establecidas por dicho cuerpo normativo.

SE ACUERDA:

- a. Modificar el inciso f del artículo 10 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 10. Rubros de Producción Universitaria

Se considera producción universitaria lo siguiente:

...

- f. Obra administrativa de desarrollo: es aquel trabajo **no rutinario** que mejora sustancialmente la gestión, racionaliza significativamente el uso de los recursos, permite hacer evaluaciones, aporta en los procesos y sistemas de una dependencia, campus tecnológico o centro académico o de la Institución o el desarrollo de nuevos servicios, nuevos modelos organizacionales y actividades de apoyo a la academia.

...

- b. Reiterar a la Comisión de Evaluación Profesional la necesidad de disponer de una rúbrica de evaluación específica para el rubro de Obra administrativa de desarrollo.
- c. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.

ACUERDO FIRME

Reglamento del Consejo de Unidad Desconcentrada de la Carrera de Ingeniería en Computación de Alajuela en la Gaceta Institucional

Considerando que:

1. Mediante los oficios ICA-76-2025 e ICA-77-2025, se solicita a la Oficina de Asesoría Legal y la Oficina de Planificación Institucional respectivamente, un dictamen con respecto a la nueva propuesta de Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo de Unidad Desconcentrada de la Carrera de Ingeniería en Computación del Centro Académico aprobado en la sesión ordinaria 08-2025.
2. El 24 de junio del 2025, se recibe el oficio OP-321-2025 por parte de la Oficina de Planificación Institucional, con la revisión y observaciones al Reglamento del Consejo de Unidad Desconcentrada de la Carrera de Ingeniería en Computación.
3. Así mismo, con fecha del 19 de enero del 2026, se recibe el oficio AL-0020-2026 con las observaciones por parte de la Oficina de la Asesoría Legal al Reglamento del Consejo de Unidad Desconcentrada de la Carrera de Ingeniería en Computación.
4. Los días 21, 22 y 23 de enero del 2026, fueron revisadas e incorporadas por la Coordinación de la Carrera de Ingeniería en Computación de Alajuela las observaciones indicadas por la Oficina de Asesoría Legal y la Oficina de Planificación Institucional en la propuesta aprobada en la sesión ordinaria 08-2025.
5. Según indicaciones de la Oficina de Asesoría Legal y la Oficina de Planificación Institucional, es necesario presentar esta propuesta al Consejo de Unidad Desconcentrada de la Carrera de Ingeniería en Computación de Alajuela para su aprobación y posteriormente enviarlo a la Oficina de Asesoría Legal para su publicación en la Gaceta Institucional.

Por lo tanto **SE ACUERDA**

Aprobar las modificaciones propuestas al Reglamento del Consejo de Unidad Desconcentrada de la Carrera de Ingeniería en Computación Alajuela.

Reglamento interno de funcionamiento del Consejo de Unidad Desconcentrada de la carrera de Ingeniería en Computación del Centro Académico de Alajuela

Reglamento específico

Reglamento del Consejo de Unidad Desconcentrada de la Carrera de Ingeniería en
Computación del Centro Académico de Alajuela aprobado en la sesión por consulta
formal No. 01-2026

| CONTENIDO

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO II: MARCO CONCEPTUAL	3
CAPÍTULO III: DEL CONSEJO DE UNIDAD DESCONCENTRADA Y SUS FUNCIONES	5
CAPÍTULO IV: DE LAS RESPONSABILIDADES	6
CAPÍTULO V: DE LAS SESIONES, LAS CONVOCATORIAS, EL QUÓRUM Y LA AGENDA	9
CAPÍTULO VI: DE LOS DEBATES Y MOCIONES	11
CAPÍTULO VII: DE LAS VOTACIONES	13
CAPÍTULO VIII: DE LOS ACUERDOS	14
CAPÍTULO IX: LAS SESIONES EN CONSULTA FORMAL.....	16
CAPITULO X. DISPOSICIONES FINALES.....	19

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Tipo de reglamento

Este reglamento es de tipo específico.

Artículo 2. Alcance del reglamento

Este reglamento es de acatamiento obligatorio para todas las personas integrantes del Consejo de Unidad Desconcentrada de la carrera de Ingeniería en Computación del Centro Académico de Alajuela.

Artículo 3. Objetivo general

Normar el funcionamiento del Consejo de Unidad Desconcentrada de la carrera de Ingeniería en Computación del Centro Académico de Alajuela.

Artículo 4. Objetivos específicos

- a. Establecer las disposiciones necesarias para el funcionamiento del Consejo de Unidad Desconcentrada de la carrera Ingeniería en Computación del Centro Académico de Alajuela, tanto de las sesiones plenarias como las realizadas por consulta formal.
- b. Regular la participación de las personas integrantes del Consejo de Unidad Desconcentrada de la carrera Ingeniería en Computación del Centro Académico de Alajuela.
- c. Procurar el buen desempeño en el cumplimiento de las responsabilidades de las personas integrantes del Consejo de Unidad Desconcentrada de la carrera Ingeniería en Computación del Centro Académico de Alajuela.

Artículo 5: Marco Jurídico

Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

CAPÍTULO II: MARCO CONCEPTUAL

Artículo 6. Definiciones

Autenticación: este proceso implica que la plataforma tecnológica garantice la plena identificación de todos los participantes, así como la integridad y veracidad de los documentos electrónicos en discusión.

Comisión: grupo de miembros del Consejo de Unidad Desconcentrada designados para cumplir tareas asignadas por él.

Control de acuerdos: espacio de la sesión que se dispone a las personas integrantes del Consejo de Unidad Desconcentrada para referirse al estado de avance sobre acuerdos tomados por este órgano.

Debate: espacio de la sesión del Consejo de Unidad Desconcentrada destinado para discutir asuntos de interés sobre los cuales este debe adoptar acuerdos concretos.

Foro: es aquel espacio en las sesiones plenarias que tienen los miembros del Consejo de Unidad Desconcentrada o invitados para dar a conocer asuntos de interés de este órgano. Por tener un propósito informativo, no se toman acuerdos en este punto de la agenda.

Informes de la Coordinación: espacio de la sesión de que disponen las personas integrantes del Consejo de Unidad Desconcentrada para referirse a los informes que la Coordinación daba dar a conocer.

Mayoría absoluta: grupo de votos del mismo signo que constituye más de la mitad del total de los emitidos en una votación o que otorga un número de representantes que supera a la mitad de todos los elegibles (la mitad más uno del total de miembros del Consejo).

Moción de fondo: es aquella que busca modificar sustancialmente una propuesta base.

Moción de forma: es aquella en la cual se pretende modificar el estilo de un texto aprobado o conciliar propuestas cuyas diferencias no sean de fondo.

Moción de orden: es aquella cuyo propósito sea:

- Suspender o prolongar la sesión.
- Terminar o prolongar la discusión de un tema de debate o de algún punto de agenda.
- Variar los procedimientos seguidos siempre que no se opongan a la normativa vigente.
- Autorizar la votación pública en elecciones, nombramientos o asuntos relacionados directamente con personas, cuando existan razones de fuerza mayor que impidan o dificulten la realización de las votaciones secretas.

Moción de revisión: son aquellas mociones tendientes a modificar acuerdos tomados en el transcurso de la sesión o antes de que se apruebe el acta de la sesión en que el acuerdo fue tomado, siempre que éste no sea acuerdo firme.

Plataforma tecnológica: herramienta o medio de comunicación tecnológico que habilita la realización de sesiones virtuales y que están respaldadas institucionalmente.

Propuesta base: propuesta formulada originalmente con miras a tomar un acuerdo sobre un punto que se va a conocer, discutir y votar en la sesión.

Propuesta sustitutiva: propuesta formulada para sustituir la propuesta base con miras a tomar un acuerdo sobre un punto que ya se conoció, fue discutida y se va a votar en la sesión.

Puntos varios: espacio de la sesión que tienen las personas integrantes del Consejo de Unidad Desconcentrada para dar a conocer asuntos de su interés. Por tener un propósito informativo, no se toman acuerdos en este punto de la agenda.

Sesión con telepresencia: Se refiere a toda sesión que sea mediada a través de alguna plataforma tecnológica, de modo que todas o algunas de las personas integrantes del Consejo de Unidad se puedan encontrar en un espacio físico distinto a la Institución o al lugar en donde se encuentra el anfitrión. Esta modalidad de participación tiene la misma validez que la presencia física, así como los controles que aplican a las sesiones presenciales y garantizan el correcto funcionamiento del órgano colegiado.

Sesiones plenarias: corresponde a la forma de sesionar el Consejo de Unidad Desconcentrada ordinaria y extraordinariamente.

Simultaneidad: este principio implica que las personas que integran el Consejo de Unidad deben concurrir en forma simultánea a la formación de la voluntad imputable a éste. Lo anterior implica que todas las personas integrantes sean capaces de intercambiar directamente y de manera simultánea, las razones y argumentos que llevan a tomar a cabo las distintas decisiones. Es decir, las personas integrantes deben concurrir en tiempo y lugar (para este caso, la sala virtual).

Votación calificada: es aquella en la que se necesita de las dos terceras partes del total de las personas integrantes del Consejo de Unidad Desconcentrada para tomar un acuerdo.

Votación por mayoría: voto afirmativo de la mayoría de las personas miembros participantes, salvo en aquellos casos en que el Estatuto Orgánico disponga algo diferente.

Votación secreta: es aquella en la cual la persona electora integrante del Consejo de Unidad expresa su voto en forma secreta.

CAPÍTULO III: DEL CONSEJO DE UNIDAD DESCONCENTRADA Y SUS FUNCIONES

Artículo 7. De la integración del Consejo de Unidad Desconcentrada

El Consejo de Unidad Desconcentrada estará integrado por:

- a. La persona coordinadora de la unidad desconcentrada.
- b. El personal docente que desarrolla actividades académicas para la unidad con una jornada de medio tiempo o más.
- c. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de personas integrantes del consejo, designados de acuerdo con el mecanismos y normativa de la FEITEC.
- d. Una persona representante del personal de apoyo a la academia, en el caso de que laboren tres o más personas en esta condición.

Artículo 8. La Presidencia del Consejo de Unidad Desconcentrada

La Presidencia del Consejo de Unidad Desconcentrada la ejercerá la persona coordinadora de la Unidad.

Si en el momento de realizarse la sesión del Consejo de Unidad, la Presidencia está ausente, por motivos desconocidos o imprevistos, el Consejo de Unidad designará entre sus integrantes una persona para presidir la sesión.

En ausencia prevista de la Persona Coordinadora el Consejo lo presidirá el miembro designado por éste.

CAPÍTULO IV: DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 9. De la responsabilidad del Consejo de Unidad Desconcentrada

Es responsabilidad del Consejo de Unidad Desconcentrada:

- a. Proponer modificaciones a los planes de estudio de los “programas desconcentrados” a su cargo las cuales serán estudiadas y aprobadas por el Consejo de Escuela de Ingeniería en Computación.
- b. Aprobar en primera instancia y proponer por medio de la Coordinación de la Unidad Desconcentrada al Consejo de Escuela de Ingeniería en Computación, los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social de la unidad, para los que tenga competencia.

- c. Analizar y resolver los recursos de apelación contra las resoluciones en materia académica de la Coordinación de la Unidad Desconcentrada.
- d. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos específicos.
- e. Dictar y modificar sus normas internas de funcionamiento.
- f. Analizar y aprobar, en primera instancia, el plan anual operativo y el anteproyecto de presupuesto de la unidad elaborados por la Coordinación de la Unidad Desconcentrada.
- g. Aprobar el plan de trabajo semestral de cada persona funcionaria de la Unidad Desconcentrada.
- h. Recomendar personas candidatas a becas para actividades de superación de las personas integrantes de la Unidad Desconcentrada, según el reglamento correspondiente.
- i. Servir de foro para la discusión de asuntos de su interés.
- j. Desempeñar las funciones que el Consejo de Escuela de Ingeniería en Computación formalmente le acuerde delegar, las cuales deberán limitarse exclusivamente a
aspectos relacionados con el programa académico desconcentrado directamente asignado a la unidad.
- k. Decidir sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño de la unidad desconcentrada, siempre que no se invada la competencia de autoridades u órganos superiores o del Consejo de la Escuela de Ingeniería en Computación.
- l. Desempeñar las funciones asignadas en los reglamentos institucionales a los Consejos de la Escuela de Ingeniería en Computación que, por relacionarse de manera directa con las actividades de la unidad desconcentrada, deben ser realizadas por el consejo de ésta.
- m. Proponer al director de la Escuela de Ingeniería en Computación, la remoción de profesores de la Unidad Desconcentrada cuando los considere perjudiciales o ineficaces en su labor, según los reglamentos respectivos.
- n. Proponer a la persona vicerrectora respectiva, por medio de la Coordinación de la Unidad, el nombramiento del personal de la Unidad Desconcentrada, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo.

- o. Solicitar al Tribunal Institucional Electoral convocar a la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada, con el fin de resolver respecto a la remoción del cargo de la persona coordinadora de la unidad.
- p. Indicar el alcance a las comisiones.
- q. Otras funciones específicas que no están contempladas en este artículo y que sean otorgadas al Consejo de Unidad Desconcentrada.

Artículo 10. De la responsabilidad de la Presidencia

Será responsabilidad de la Presidencia del Consejo de Unidad Desconcentrada:

- a. Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Unidad Desconcentrada por iniciativa propia o a solicitud del 25% de sus miembros.
- b. Dar a conocer, en el tiempo establecido, los documentos por discutirse en las sesiones del Consejo de Unidad Desconcentrada.
- c. Velar porque las actas reflejen fielmente los acuerdos adoptados por el Consejo de Unidad Desconcentrada.
- d. Revisar las actas preparadas por la Secretaría.
- e. Cualesquiera otros asuntos que sea necesarios para el buen funcionamiento del consejo y las demás actividades que se le asignen según la normativa institucional.
- f. Ejecutar las funciones y acuerdos firmes que el Consejo le encomiende.
- g. Abrir y levantar la sesión, así como decretar recesos cuando lo estime necesario.
- h. Someter a votación el orden del día.
- i. Dirigir la sesión de acuerdo con el orden del día aprobado.
- j. Conceder la palabra en el orden solicitado.
- k. Someter a votación los asuntos y anunciar, en la misma sesión, las decisiones adoptadas.
- l. Decidir con doble voto los casos de empate según lo establecido en normativa institucional.
- m. Firmar junto con la Secretaría las actas aprobadas por el Consejo.
- n. Velar por el cumplimiento del presente reglamento.

- o. Trasladar a la Coordinación de Unidad Desconcentrada para su ejecución y seguimiento a las funciones y acuerdos firmes que el Consejo le encomiende.
- p. Velar porque el Consejo de Unidad Desconcentrada cumpla con la normativa relativa a su función.
- q. Comunicar a la Asociación de Estudiantes de la Carrera de Ingeniería en Computación Alajuela, a más tardar la primera semana de cada período lectivo, el número de representantes que les corresponde en ese período.

Artículo 11. De la persona que ocupa la Secretaría

Las labores de la Secretaría serán ejercidas por la persona secretaria de la Carrera de Ingeniería en Computación en la Unidad Desconcentrada. En su ausencia sus funciones serán asumidas por la persona que designe quien preside el Consejo en el acto.

Artículo 12. De la responsabilidad de la Secretaría

Es responsabilidad de quien ejerce las labores de la Secretaría, las siguientes:

- a. Tomar el acta de la sesión.
- b. Llevar el control de la asistencia.
- c. Controlar el uso de la palabra, solicitud y tiempo.
- d. Llevar el control del quórum.
- e. Llevar el control de las votaciones.
- f. Recibir las mociones y documentos respectivos.
- g. Poner a disposición de los miembros de Consejo de Unidad la agenda y los documentos pertinentes a las sesiones.
- h. Grabar el audio y video de las sesiones del órgano y levantar las actas correspondientes, las cuales constituirán una transcripción literal de todas las intervenciones efectuadas en apego a los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad, garantizando con ello la publicidad y el acceso ciudadano a todos estos registros.
- i. Cualquier otra función que el Consejo de Unidad le asigne y que esté dentro de sus competencias.

Artículo 13. De las responsabilidades de las personas integrantes del Consejo de Unidad

Es responsabilidad de cada integrante del Consejo de Unidad:

- a. Asistir puntualmente y permanecer durante toda la sesión.
- b. Justificar formalmente ante la Presidencia la inasistencia a una sesión en un plazo mínimo de tres días hábiles anteriores a la sesión. En caso calificado de ausencia
deberá justificarlo formalmente en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la misma.
- c. Cumplir las normas establecidas en este reglamento.
- d. Hacer revisión de los documentos relacionados con la agenda del día.
- e. Emitir su voto en los asuntos que se sometan a discusión.
- f. Participar en las comisiones que se nombren en el seno de este órgano.
- g. Participar en la definición de asuntos y prioridades por atender por parte de la Unidad.
- h. Proponer puntos de agenda a la Presidencia, de acuerdo con lo establecido en este reglamento y adjuntar los documentos pertinentes al punto solicitado.
- i. Comunicar a la Presidencia cuando tengan que retirarse de la sesión en curso.
- j. Cumplir en las condiciones y el período fijado, los encargos que le asigne el Consejo de Unidad según sus atribuciones.
- k. Presentar en digital o impreso, los proyectos, propuestas y mociones que crean oportunas.
- l. Llamar al orden a la persona que preside el Consejo de Unidad cuando se separe de las atribuciones que le confiere este reglamento.
- m. Respetar los tiempos en el uso de la palabra conforme a lo dispuesto en este reglamento.
- n. Todas las demás funciones que se le asignen por normativa institucional.

CAPÍTULO V: DE LAS SESIONES, LAS CONVOCATORIAS, EL QUÓRUM Y LA AGENDA

Artículo 14. Modalidades para sesionar

El Consejo de Unidad Desconcentrada podrá sesionar en dos modalidades: en forma plenaria o en consulta formal.

Artículo 15. De los tipos y frecuencia de las sesiones

El Consejo de Unidad Desconcentrada sesionará ordinariamente al menos una vez cada mes y, extraordinariamente, cuando lo convoque la Coordinación de la Unidad Desconcentrada, por iniciativa propia o de al menos el 25% de sus miembros.

Artículo 16. Modalidad de las sesiones plenarias

Las sesiones plenarias podrán ser presenciales o con telepresencia.

En las sesiones presenciales podrán participar mediante la telepresencia las personas integrantes del Consejo autorizadas de manera previa a la sesión por la Coordinación de la Unidad Desconcentrada.

Para las sesiones con telepresencia, los medios tecnológicos utilizados deben garantizar las condiciones de autenticidad, simultaneidad, deliberación e intervención.

Para las sesiones mediante telepresencia, las personas integrantes del Consejo deberán mantenerse frente a su cámara encendida y no desconectarse de la plataforma tecnológica que se esté utilizando. Se eximen de tener encendida la cámara las personas estudiantes.

Artículo 17: Convocatoria a sesiones ordinarias

Las sesiones ordinarias, con su respectiva agenda y la documentación correspondiente, serán convocadas con al menos dos días naturales de anticipación.

La convocatoria podrá realizarse mediante documentos impresos o el correo electrónico.

Artículo 18: Puntos de agenda

La agenda de las sesiones ordinarias deberá incluir los siguientes puntos:

- a. Aprobación del orden del día.
- b. Aprobación del acta (s) anterior (es).
- c. Informes de la Coordinación.
- d. Control de acuerdos.
- e. Asuntos por discutir.
- f. Varios.

Adicionalmente, cuando se requiera, se podrá incluir algún punto de agenda con el fin de presentar al Consejo de Unidad Desconcentrada informes de comisiones de la Unidad Desconcentrada, Comité Técnico y otros temas de interés general.

Artículo 19: Convocatoria a sesiones extraordinarias

Las sesiones extraordinarias, junto con su respectiva agenda y documentación, deberán ser convocadas con al menos veinticuatro horas de anticipación. No obstante, el Consejo se considerará válidamente convocado a una sesión extraordinaria, aun cuando no se hayan cumplido todos los requisitos relativos a la convocatoria o la agenda, siempre que asistan todas las personas integrantes y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 20. Solicitud de convocatoria a sesiones extraordinarias

Las sesiones extraordinarias que soliciten las personas integrantes de este Consejo deberán ser convocadas por la persona coordinadora, en la fecha y con la agenda que determine el grupo solicitante, previa consulta con dicha coordinación.

Artículo 21. De la inclusión de puntos en la agenda

En las sesiones en forma plenaria no podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en la agenda, salvo que estén presentes los dos tercios de los miembros del órgano y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de todos ellos.

Artículo 22. El quórum

El quórum para que pueda sesionar válidamente el Consejo de Unidad Desconcentrada será el de la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 23. Suspensión de una sesión por falta de quórum

En caso de no conformarse el quórum en los 20 minutos siguientes a la hora en que se convocó la sesión, ésta se suspenderá y la persona encargada de la Secretaría levantará un acta indicando la no realización de la sesión, anotando los nombres de las personas presentes y ausentes.

Artículo 24. Rompimiento del quórum

En caso de romperse el quórum, la persona que preside dará 15 minutos para que se restablezca; de lo contrario levantará la sesión.

Artículo 25. De los invitados a la sesión

Las sesiones plenarias del órgano serán siempre privadas, pero el órgano podrá disponer, acordándolo así por unanimidad de sus miembros presentes, que tenga acceso a ella el público en general o bien ciertas personas, concediéndoles o no el derecho de participar en las deliberaciones con voz, pero sin voto.

CAPÍTULO VI: DE LOS DEBATES Y MOCIONES

Artículo 26. De los puntos de debate

En los puntos de debate el uso de la palabra se solicitará levantando la mano para las personas que están presentes en el recinto donde la sesión fue convocada; en caso de sesión por telepresencia utilizando la opción de levantar la mano que tiene la plataforma.

La Presidencia concederá la palabra en el orden en que haya sido solicitada y velará porque las intervenciones se mantengan dentro del tema en discusión. Podrá llamar al orden a la persona que se separe del tema en discusión y estará facultado para retirar el uso de la palabra a quien llamado al orden no atiende.

La Presidencia concederá la palabra por un lapso no superior a cinco minutos por cada intervención. No obstante, el Consejo podrá acordar, mediante la aprobación de una moción de orden, la extensión del tiempo por lapsos mayores a este.

La Presidencia velará porque el tiempo dedicado a la discusión de cada punto de la agenda se mantenga dentro de los límites razonables, a criterio de las personas integrantes del Consejo con el fin de agilizar el desarrollo de la sesión.

Artículo 27. Uso de la palabra

La persona que haga uso de la palabra, en un punto de debate, no podrá extenderse más de cinco minutos en cada intervención.

Artículo 28. Trámite de las mociones de orden

Las mociones de orden serán presentadas en forma oral durante el punto de debate, y serán analizadas y sometidas a votación inmediatamente después de ser conocidas. Para esto, la persona que preside dará la palabra a dos personas: la persona proponente y otra en contra, si los hubiere.

Cada persona podrá hacer uso de la palabra por máximo tres minutos.

Si la moción de orden es rechazada, se regresará a la discusión anterior en el orden del uso de la palabra tal como estaba al ser interrumpido.

Artículo 29. Sobre las mociones de fondo a la propuesta base

La presentación, discusión y resolución de las mociones de fondo relacionadas con una propuesta base se regirá por los siguientes criterios generales:

- a. La propuesta base deberá ser conocida por el Consejo de la Unidad de Computación de Alajuela con anterioridad a la valoración de las mociones de fondo que se presenten en relación con esta.
- b. Toda moción de fondo debe ser presentada a la Secretaría del Consejo de Unidad Desconcentrada por escrito y con el nombre de la persona proponente y se conocerá tan pronto termine la intervención de la persona que está en uso de la palabra. Las mociones de fondo pueden ser presentadas antes o durante la discusión de la propuesta base.
- c. Las mociones de fondo deberán ser valoradas garantizando el respeto al orden de presentación, a los principios de deliberación colegiada y al derecho de las personas proponentes a manifestar su conformidad respecto a eventuales modificaciones a la propuesta base.
- d. La aprobación de una propuesta base o de una moción de fondo tendrá como efecto el rechazo de aquellas mociones que resulten excluyentes con la decisión adoptada.
- e. En caso de que no se apruebe la propuesta base ni las mociones de fondo presentadas, el Consejo podrá valorar la existencia de una propuesta sustitutiva, la cual será considerada como una nueva propuesta base.

Artículo 30. Retiro de mociones

La persona proponente de cualquier tipo de moción podrán retirarla en cualquier momento, siempre que ésta no haya sido objeto de votación.

CAPÍTULO VII: DE LAS VOTACIONES

Artículo 31. Sobre los casos de empate

En caso de empate se someterá a una segunda votación en la misma sesión y en caso de persistir el empate la Presidencia podrá ejercer el doble voto. Lo anterior no aplicará en las votaciones secretas. En estos casos si después de las dos votaciones el empate persiste se tendrá por rechazada la propuesta.

Artículo 32. Tipos de votación

Las votaciones serán de dos tipos: públicas o secretas.

Serán obligatoriamente secretas cuando se trate de nombramientos o asuntos relacionados directamente con personas, salvo en casos de fuerza mayor que no permitan realizar la votación secreta, en cuyo caso serán debidamente justificado en las consideraciones del asunto por la Presidencia del Consejo o el miembro del

Consejo proponente o cuando por moción de orden aprobada, así lo decida el Consejo de Unidad Desconcentrada, para un tema o asunto en particular.

Artículo 33. Mecanismo de votación

En las votaciones públicas, las personas integrantes del Consejo de Unidad Desconcentrada deberán escoger una entre las opciones: a favor, en contra o abstención. Para la abstención deben existir causales de impedimento o prohibición que imposibilite legalmente el voto de la persona integrante del Consejo de Unidad Desconcentrada y deberá ser debidamente informado a quien preside la sesión.

Para las votaciones públicas de las sesiones presenciales, las personas integrantes del Consejo de Unidad Desconcentrada manifestarán su criterio levantando la mano o mediante la plataforma tecnológica seleccionada para tal fin. En el caso de las sesiones con telepresencia, se podrá manifestar el criterio oralmente o mediante la plataforma tecnológica seleccionada para tal fin.

En el caso de las votaciones secretas deberán escoger una entre las opciones: A favor, en contra, en blanco y nulo.

En el caso de las votaciones secretas en sesiones con telepresencia se utilizará una plataforma tecnológica que no permita la asociación de un votante con su voluntad expresada mediante el voto. En el caso de las votaciones secretas en sesiones presenciales, podrá utilizarse una plataforma tecnológica que cumpla con lo indicado, o bien, papeletas físicas confeccionadas para tal fin.

Artículo 34. Procedimiento para resolver concursos de antecedentes

La resolución de los concursos de antecedentes para puestos en la Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Computación del Centro Académico de Alajuela se realizará conforme al Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, siguiendo el procedimiento establecido para tal efecto.

Artículo 35. Criterios de desempate en concursos de antecedentes

En caso de que, en una segunda votación entre las dos personas oferentes que hayan obtenido los puntajes más altos en la primera ronda, ninguna obtenga el voto favorable de más de la mitad de las personas integrantes presentes, la designación se realizará con base en el siguiente orden:

- a. La persona que obtuvo, a lo largo del concurso, el mayor puntaje.
- b. La persona que cuenta con la mayor cantidad de tiempo servido en la institución.
- c. La persona que tenga el grado académico superior.

Artículo 36. Sobre la toma de acuerdos

Los acuerdos se tomarán mediante el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes, excepto cuando la normativa disponga algo diferente.

Artículo 37. Sobre el proceder durante la votación

En el momento de la votación y durante el conteo de votos, las personas integrantes del Consejo de Unidad Desconcentrada no podrán salir o entrar al recinto donde se realiza el Consejo.

CAPÍTULO VIII: DE LOS ACUERDOS

Artículo 38. Sobre la firmeza de los acuerdos

Los acuerdos de elección, nombramiento, resolución de apelación o relacionados directamente con personas, serán firmes desde el momento en que se tomen.

Los acuerdos no considerados en el párrafo anterior quedarán en firme en la sesión en que se apruebe el acta correspondiente. También, las personas integrantes presentes pueden acordar su firmeza por votación afirmativa de al menos dos tercios de la totalidad de ellas.

Artículo 39. De la revisión de los acuerdos

Cualquier recurso de revisión contra un acuerdo que haya tomado el Consejo de Unidad Desconcentrada y que no tenga firmeza deberá ser planteado, a más tardar, al discutirse el acta correspondiente y será resuelto en esa misma sesión. Sin embargo, si se tratara de un asunto que la Persona Coordinadora juzgue urgente, el recurso podrá ser resuelto en una sesión extraordinaria.

La moción de revisión se tratará en primera instancia como de orden, requiriéndose para su procedencia del voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes.

De ser aprobada la procedencia de la moción de revisión, será tratada como propuesta base, excepto que requerirá para su aprobación una votación calificada.

Las observaciones de forma, relativas a la redacción de los acuerdos, no serán consideradas para los efectos de este artículo.

Artículo 40. De la comunicación de acuerdos

Los acuerdos del Consejo de Unidad Desconcentrada deberán ser comunicados por escrito a las personas interesadas dentro de los cinco días hábiles siguientes a la

sesión en que quede firme el acuerdo. La comunicación se tendrá por hecha a las personas que reciban el acta.

Artículo 41. De las actas

De cada sesión se levantará un acta, que contendrá:

- a. El número y nombre de las personas asistentes.
- b. Lugar y hora donde se convocó.
- c. Plataforma tecnológica utilizada.
- d. La transcripción literal de todas las intervenciones efectuadas, en apego a los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad.
- e. Los puntos tratados.
- f. La forma y resultado de la votación.
- g. Los acuerdos tomados.

Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria o en una extraordinaria en cuyo orden del día se incluya el punto.

Las actas serán firmadas por la persona coordinadora o por quien presidió la sesión según corresponda, la secretaria y por aquellos miembros que hubieran hecho constar su voto disidente.

Las grabaciones de las sesiones son simples instrumentos de apoyo para la transcripción del acta, mas no sustituyen al acta misma, ni son requisito de validez de las actas de las sesiones. La custodia, conservación y disposición de dichas grabaciones se regirá por lo establecido en el Reglamento de Archivo del Instituto Tecnológico de Costa Rica y por las disposiciones del Centro de Archivo institucional.

CAPÍTULO IX: LAS SESIONES EN CONSULTA FORMAL

Artículo 42. Convocatoria a consulta formal

La convocatoria a una sesión del Consejo de la Unidad Desconcentrada bajo la modalidad de consulta formal deberá realizarse con al menos un día hábil de anticipación al inicio del periodo de votación, mediante documentos impresos o por medio del correo electrónico institucional.

La utilización de esta modalidad tendrá una periodicidad máxima de una vez por semana y cada sesión podrá permanecer abierta por un máximo de dos días hábiles.

En esta modalidad, la votación es irrevocable. Todo intento posterior de cambiar el voto será inválido.

Artículo 43. Aspectos por incluir en la convocatoria de una consulta formal

La convocatoria deberá incluir la siguiente información:

- a. Nombre de la Unidad Desconcentrada.
- b. Número de la sesión indicando la modalidad de consulta formal.
- c. Fecha y hora en que se realiza la convocatoria.
- d. Nombre y cargo de quien convoca.
- e. Listado de personas convocadas.
- f. Fecha y hora de inicio de la consulta formal
- g. Fecha y hora de cierre de la consulta formal.
- h. Asunto(s) consultado(s).
- i. Lista de documentos adjuntos relacionados con la consulta.
- j. Tipo de votación: pública, pública con acuerdo firme o secreta.
- k. Persona designada para recibir los votos.
- l. Forma o lugar de votación.

Artículo 44. Mecanismo de votación en una consulta formal

En las consultas formales se podrá emitir el voto en forma directa marcando en una papeleta expresamente diseñada al efecto y depositándolo en una urna, por medios electrónicos o una combinación de estos, según defina la Presidencia al momento de la convocatoria.

Artículo 45. De la Documentación para la consulta formal

La Presidencia deberá poner a disposición de los miembros del Consejo de Unidad Desconcentrada, al momento de la convocatoria, la documentación necesaria para tomar la decisión, de preferencia en forma electrónica o mediante documentos impresos de no estar disponibles en formato electrónico.

Artículo 46. Solicitud de convocatoria a consulta formal

Las personas integrantes del Consejo de Unidad Desconcentrada podrán solicitar a la Presidencia por escrito, cumpliendo con lo dispuesto en la normativa institucional la convocatoria de un Consejo de Unidad Desconcentrada, por algún medio convencional o electrónico, la realización de una consulta formal para obtener el

pronunciamiento del mismo, de algún asunto que pueda ser tramitado por esa vía, al menos dos días hábiles antes de la fecha propuesta para el inicio de la consulta.

Artículo 47. De la respuesta a la solicitud de convocatoria para consulta formal

Si hubiese una solicitud de algunas personas integrantes del Consejo de Unidad Desconcentrada para que un asunto se tramite por la vía de la consulta formal, la Coordinación deberá dar a conocer su decisión a las personas solicitantes, sobre el tipo de sesión a realizar para resolver el asunto, a más tardar el siguiente día hábil a la fecha de presentación de la solicitud.

Si la Coordinación tiene razones fundadas para no atender alguna solicitud de trámite de algún asunto por la vía de la consulta formal, deberá comunicarlo a las personas interesadas por escrito indicando las razones en que basa su negativa. En caso de no acoger la solicitud, deberá someter el punto a conocimiento del Consejo de Unidad Desconcentrada, en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria.

Artículo 48. Sobre los asuntos que se pueden someter a votación bajo modalidad de consulta formal

Bajo esta modalidad se podrán tomar acuerdos únicamente sobre:

- a. Cargas académicas.
- b. Solicitud de reformas a los programas de los cursos que se imparten en la carrera de Ingeniería en Computación.
- c. Aprobación del presupuesto, Plan Anual Operativo y temas relacionados
- d. Apoyo ante el Comité de Becas para la participación en seminarios, congresos, actividades de capacitación y similares.
- e. Apoyo para la participación en seminarios, congresos, actividades de capacitación y similares que no requieran recursos del Comité de Becas.
- f. Integración de comisiones internas de la Unidad Desconcentrada.
- g. Nombramiento de representantes de la Unidad Desconcentrada ante comisiones, tanto institucionales como extrainstitucionales, así como órganos internos de la misma Unidad Desconcentrada o la Escuela o en los que la Unidad Desconcentrada tenga participación.
- h. Pronunciamientos de la Unidad Desconcentrada ante consultas recibidas o por iniciativa propia.

- i. Aprobación de actividades especiales de la Unidad como la organización de eventos académicos o la autorización de participación con otras instituciones y similares.
- j. Apertura de cursos por tutoría.
- k. Solicitud de prórrogas de nombramientos de personal interino.
- l. Apoyo a estudiantes con solicitud de movilidad estudiantil.
- m. Asuntos donde el tema sometido a conocimiento y resolución por parte del Consejo debe ser conocido por sus integrantes de manera individual, sin que se requiera sesionar en forma plenaria para decidir sobre el asunto objeto de consulta.
- n. Otros en los que medie un acuerdo del Consejo de la Unidad Desconcentrada que lo autorice.

Artículo 49. De las votaciones secretas en consulta formal

En las consultas formales la votación secreta solo se podrá emitir el voto por medios electrónicos en casos de fuerza mayor o caso fortuito. El voto se emitirá en forma directa marcando en una papeleta expresamente diseñada al efecto y depositándolo en una urna según defina la Presidencia al momento de la convocatoria.

El voto físico se emitirá en forma directa marcando en una papeleta expresamente diseñada al efecto y depositándolo en una urna según defina la Presidencia al momento de la convocatoria, o por medio electrónico dispuesto por la Presidencia, que garanticen la privacidad del voto emitido.

Artículo 50. Sobre el abordaje de temas urgentes

De acuerdo con la urgencia que se tenga para tomar el acuerdo, la persona coordinadora de la Unidad Desconcentrada por iniciativa propia o de las personas integrantes solicitantes del Consejo de Unidad Desconcentrada decidirán si el asunto se somete a aprobación en firme, lo cual debe indicarse claramente en la convocatoria y los documentos usados en la votación.

Artículo 51. Sobre los resultados de las consultas

El resultado de la consulta se consignará en un acta en la que se debe indicar el asunto consultado, la forma de convocatoria y el resultado de la votación. A este documento se le deberá adjuntar los comprobantes de participación de las personas integrantes del Consejo de Unidad Desconcentrada que tomaron parte en la consulta.

CAPITULO X. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 52. Casos no previstos en este reglamento

En los casos no previstos en el presente Reglamento se remitirá al Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo 53. De la revisión y actualización del reglamento

El Consejo de Unidad Desconcentrada de la carrera de Ingeniería en Computación del Centro Académico de Alajuela será responsable de realizar la revisión del presente reglamento cuando lo estime necesario, en las fechas calendarizadas definidas institucionalmente para este objetivo.

Artículo 54: De la vigencia

Este reglamento entrará en vigencia una vez aprobado por parte del Consejo de Unidad Desconcentrada de la carrera de Ingeniería en Computación del Centro Académico de Alajuela y publicado en la Gaceta Institucional.

